



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DÍA 12 DE JULIO DE 2024**

En Alhaurín de la Torre, siendo las 08:16 del día 12 de julio de 2024, previa convocatoria, se reúnen en el despacho del Sr. Alcalde los señores reseñados al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Joaquín Villanova Rueda, con asistencia del Secretario Accidental que suscribe D. Francisco Javier Marín Corencia, al objeto de celebrar sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local en Primera Convocatoria.

ASISTENTES:

Presidente/a:

VILLANOVA RUEDA JOAQUÍN

Concejales:

LÓPEZ MESTANZA MANUEL
PEREA SIERRA ABEL
MOLINA HEREDIA MARÍA DEL CARMEN
PACHECO FERNÁNDEZ MIGUEL
MARTINEZ GONZÁLEZ MARÍA DEL MAR
JIMÉNEZ TORRES RODRIGO

Secretario Accidental:

MARÍN CORENCIA FRANCISCO JAVIER

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a debatir el siguiente

ORDEN DEL DÍA

PARTE RESOLUTIVA

PUNTO Nº 1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 5 DE JULIO DE 2024.

PUNTO Nº 2.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.N-00283/2024, RELATIVA LICENCIA URBANÍSTICA PARA EL VALLADO PERIMETRAL DE PARCELA, SITO EN POLÍGONO 18, PARCELA 309. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: **N-00283/2024**, en el que consta informe técnico favorable realizado por la Ingeniera Industrial Municipal, D^a. María Dolores Carrera

12-julio-2024

CVE: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242314772
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 12/07/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/07/2024 08:24:13	Fecha: 15/07/2024 Hora: 08:24





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

García y el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 10 de mayo de 2024, con CVE: 07E800224E0500B7R8U6S8Q2O2.

- Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 25 de junio de 2024, con CVE: 07E800230C5400P3Z0G6Q5M7A5.

- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 302.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía y tal y como consta en los informes técnico y jurídico anteriormente referidos, la actuación sujeta a licencia urbanística se ajusta a la legalidad urbanística y se adecúa al procedimiento seguido a la normativa de aplicación.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe técnico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Conceder “la solicitud de licencia presentada correspondiente a:

a) El vallado perimetral de parcela en Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural SNU-NR (Suelo Rústico Común conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de Diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía L.I.S.T.A.), todo ello según lo dispuesto en los planos de clasificación del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

b) La finalidad de la actuación es la realización de un vallado perimetral de la parcela de referencia, mediante la instalación de una malla galvanizada de simple torsión.

c) El Presupuesto de Ejecución Material asciende a 985,26 €.

d) La dirección de la actuación es: POLÍGONO 18 PARCELA 309, del Catastro de Rústica, con referencia catastral 29007A018003090000XL, inscrito en el Registro de la Propiedad n.º 11, con finca registral n.º 1.776/A y cuyas Coordenadas Georreferenciadas, en sistema UTM son las indicadas en el expediente:

COORDENADAS ETRS 89 (UTM 30)		
NÚMERO	COORD.X	COORD.Y
1	356182.061	4058302.467
2	356131.041	4058317.217
3	356123.251	4058309.628
4	356111.141	4058299.368
5	356106.090	4058295.078
6	356100.431	4058290.938
7	356094.971	4058285.348
8	356208.721	4058270.787
9	356214.551	4058270.047
10	356225.351	4058289.946

e) El promotor de la actuación es D^a. MARIANA CANDELA GELSO IBAÑEZ, con DNI: ***8834**.

2º- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 141 de la Ley 7/2021 de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de

12-julio-2024

CVE: 07E800235214004E2Y1U1Y2J3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242314772
	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 12/07/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/07/2024 08:24:13	Fecha: 15/07/2024 Hora: 08:24





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.

4º- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

5º.- Dar conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.”

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 3.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.N-00585/2023, RELATIVA A LA LICENCIA URBANÍSTICA PARA REALIZAR LA ADECUACIÓN TOPOGRÁFICA MEDIANTE RELLENO DE TIERRAS DE LA PARCELA 193 DEL POLÍGONO 26.Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: **N-00585/2023**, en el que consta informe técnico favorable realizado por la Arquitecta Municipal, D^a. Amada María Vaquero González y el Arquitecto Municipal, D. Jorge Castro Marín, fechado el 13 de mayo de 2024, con CVE: 07E80022502600M1M6Q0U6X4W1.

- Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 25 de junio de 2024, con CVE: 07E800230BEC00R5G1M4R3Q0X2

- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 302.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía y tal y como consta en los informes técnico y jurídico anteriormente referidos, la actuación sujeta a licencia urbanística se ajusta a la legalidad urbanística y se adecúa al procedimiento seguido a la normativa de aplicación.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe técnico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Conceder “la solicitud de licencia presentada por D. MANUEL GARCÍA BERNAL con DNI ***6058** para REALIZAR LA ADECUACIÓN TOPOGRÁFICA MEDIANTE RELLENO DE TIERRAS DE LA PARCELA 193 DEL POLÍGONO 26. FINCA REGISTRAL 1.153 (REF. CAT. 29007A026001930000XQ) de este término municipal, según Memoria técnica y planimetría fechada en julio de 2023 (aportada el 26/04/2024 con n.º de registro

12-julio-2024

CVE: 07E80023521400I4E2Y1U1Y2J3	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242314772
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 12/07/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/07/2024 08:24:13	Fecha: 15/07/2024 Hora: 08:24





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

de entrada 8770) redactada por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. JUAN FERNANDO ORTIZ MARTÍN, en donde figura un presupuesto de ejecución material de las actuaciones a realizar de 31.500 €.

La parcela donde se pretenden realizar las actuaciones se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de especial protección agrícola- SNU-PE(PG) (suelo rústico preservado por la ordenación territorial o urbanística, conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía – L.I.S.T.A.), siéndole de aplicación el Capítulo 4 del Título X del P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal. La zona de la parcela situada al este se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de especial protección agrícola- SNU-PE(PG) (suelo rústico preservado por la ordenación territorial o urbanística, conforme a la disposición transitoria primera de la LISTA), siéndole de aplicación el Capítulo 4 del Título X del P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 140.3 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y de acuerdo con la documentación aportada, las coordenadas UTM de la superficie de actuación son las siguientes:

OBRA RELLENO		
PUNTO	UTM X	UTM Y
P01	359.546,7180	4.059.357,7480
P02	359.609,9633	4.059.389,5443
P03	359.667,6000	4.059.419,8574
P04	359.684,7724	4.059.425,6530
P05	359.693,1080	4.059.432,6710
P06	359.696,3777	4.059.444,8799
P07	359.698,6200	4.059.462,3259
P08	359.657,7545	4.059.463,4355
P09	359.616,7897	4.059.463,5280
P10	359.534,5678	4.059.465,3552
P11	359.533,0420	4.059.462,3320
P12	359.528,8080	4.059.457,5810
P13	359.526,2330	4.059.455,6030
P14	359.520,8939	4.059.456,0620
P15	359.516,4980	4.059.452,7820
P16	359.519,7042	4.059.443,8570
P17	359.528,6880	4.059.403,0593
P18	359.535,8790	4.059.361,5075
P19	359.540,2730	4.059.362,2100

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 307 del citado Reglamento, se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, si para la realización de las obras se hace necesario la ocupación de la vía pública o espacio público por vallas, andamios, materiales de construcción u otros tipos de ocupación de similar naturaleza, al igual que si se hace necesario ocupar el citado espacio por materiales de construcción, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos inertes, se habrá de solicitar y obtener la correspondiente autorización municipal según modelo que figura en la web municipal especificando, en su caso, el tiempo de ocupación y su superficie.

4º.- Conforme con lo dispuesto en la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos (BOP de 23/07/2018, disponible en la página web de este Ayuntamiento <https://alhaurindelatorre.es/images/ORDENANZAS/ordenanza-limpieza-publica-2018.pdf>), el abandono de residuos en la vía pública se considera una infracción grave y está tipificada con una sanción que puede alcanzar los 30.000 euros.

5º.- Dar conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.”

12-julio-2024

CVE: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242314772
	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 12/07/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/07/2024 08:24:13	Fecha: 15/07/2024 Hora: 08:24





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 4.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.M-00069/2024, RELATIVA A LA LICENCIA URBANÍSTICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PISCINA, SITA EN CALLE CARTAGENERA Nº 81, URB. FUENSANGUINEA. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00069/2024, en el que consta informe técnico favorable realizado por la Arquitecta Municipal Dª. Amada María Vaquero González y el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 13 de mayo de 2024, con CVE: 07E800224FDD00I6T0P3C6L9U5.

- Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 25 de junio de 2024, con CVE: 07E800230B9500B8I0Y8Q6W9P9.

- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 302.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía y tal y como consta en los informes técnico y jurídico anteriormente referidos, la actuación sujeta a licencia urbanística se ajusta a la legalidad urbanística y se adecúa al procedimiento seguido a la normativa de aplicación.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe técnico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Conceder “la licencia solicitada presentada por D. JUAN CARLOS LUQUE PLAZA con DNI ***3958** para construcción de PISCINA SITA EN CALLE CARTAGENERA, N.º 81. URB. FUENSANGUÍNEA (REF. CAT. 0677107UF6507N0001QY) de este término municipal, según Proyecto Básico y de Ejecución visado por el COAT el 03/04/2024, redactado por el Arquitecto Técnico D. JUAN ANTONIO BENÍTEZ GÓMEZ, en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 10.800 €, figurando como director de ejecución de las obras conforme al certificado de intervención presentado D. JUAN ANTONIO BENÍTEZ GÓMEZ, Arquitecto Técnico.

La parcela donde se emplaza la construcción objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía) y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de Alojamientos Aislados y Adosados N6 en su grado 4, regulada por el artículo 196 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Las acometidas a la redes de abastecimiento de aguas, saneamiento (pluviales y fecales) y electricidad se realizarán según las indicaciones de las diferentes compañías suministradoras (AQUALAURO, empresa municipal de aguas en el caso de abastecimiento de aguas y saneamiento), por lo que se deberá poner en contacto con las mismas

12-julio-2024

CVE: 07E80023521400I4E2Y1U1Y2J3	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242314772
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 12/07/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/07/2024 08:24:13	Fecha: 15/07/2024 Hora: 08:24





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

para su ejecución, debiendo aportarse el certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las citadas compañías suministradoras previo a la obtención de la licencia de ocupación.

En cuanto al acerado, el mismo debe estar en perfectas condiciones de uso y sin desperfectos previo a la obtención de la licencia de ocupación de la construcción.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 140.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y de acuerdo con la documentación aportada, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por la piscina son las siguientes:

PISCINA		
Vértice	X	Y
1	360566,079	40575296,434
2	360565,123	40575267,999
3	360559,170	40575288,017
4	360560,126	40575316,452

De la misma manera, se informa que si durante la ejecución de las obras se realizaran modificaciones, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 311 “De las modificaciones durante la ejecución de las obras” del Reglamento General de la Ley 7/2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 307 del citado Reglamento, se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad (PISCINA), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

5º.- En virtud de lo establecido en el Decreto 178/2021, de 15 de junio, por el que se regulan los indicadores de sequía hidrológica y las medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos en las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía; y en el Decreto Ley 2/2024, de 29 de enero, por el que se aprueban medidas adicionales para paliar los efectos producidos por la citada situación de excepcional sequía a los usuarios de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se adoptan medidas urgentes administrativas y fiscales, de apoyo al sector agrario; y tal como se acordó por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2024:

Se pone de manifiesto a la ciudadanía que queda prohibido el uso de agua potable en los siguientes supuestos:

- Riego de jardines, praderas, zonas verdes y deportivas, de carácter público o privado, exceptuándose, las situaciones de emergencia (estrés hídrico) que impidan la pérdida de arboleda, y nuevas plantaciones, debiendo producirse el riego en horario nocturno, y preferentemente, por goteo.
- Riego o baldeo de viales, calles, sendas y aceras, de carácter público o privado, exceptuándose actuaciones puntuales o urgentes que así lo requiriese.

12-julio-2024

CVE: 07E800235214004E2Y1U1Y2J3	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242314772
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 12/07/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/07/2024 08:24:13	Fecha: 15/07/2024 Hora: 08:24





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Llenado de piscinas (permanentes, desmontables o hinchables), estanques y fuentes, privadas o públicas, que no tengan en funcionamiento un sistema de recuperación o circuito cerrado.
- Fuentes para consumo humano que no dispongan de elementos automáticos de cierre. El uso de las fuentes se destinará, de forma excepcional y exclusivamente al consumo de agua para beber, quedando eliminados o restringidos los fines recreativos y cualquier otro uso.
- Lavado con manguera de toda clase de vehículos en instalaciones, privadas o públicas, no destinadas al lavado de vehículos.
- Instalaciones de refrigeración y acondicionamiento que no tengan sistema de recuperación o circuito cerrado.
- Cualquier otro uso no esencial del abastecimiento de agua potable.

Se establece como objetivo de ahorro una reducción del 20% en el consumo de cada persona usuaria, con el fin de cumplir las limitaciones impuestas por la Junta de Andalucía, a cuyo efecto, y, en todo caso, evitando interrupciones de suministro, se proseguirá con la instalación de mecanismos automáticos de gestión de la demanda y con la disminución de la presión de agua en las redes de suministro, recomendándose, en otro ámbito, a la ciudadanía, la utilización de ahorradores de agua en los grifos y duchas.

Se apercibe que el incumplimiento de las prohibiciones acordadas para potenciar el uso racional, responsable y solidario del agua, dará lugar a adoptar lo necesario para la tramitación de los correspondientes expedientes sancionadores, que conforme a la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Agua de Andalucía, podrán dar lugar a la imposición de multas de entre 6.000 y 600.000 euros, según se trate de infracción leve, grave o muy grave.

6º.- Dar conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.”

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 5.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.M-00022/2018, RELATIVA A LA RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE A LA CADUCIDAD DE LICENCIA POR NO HABERSE INICIADO LAS OBRAS EN EL PLAZO DE UN AÑO, SITO EN LA PARCELA 4 DEL POLÍGONO 20. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00022/2018, en el que consta informe jurídico realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 25 de junio de 2024, y que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME

Expediente: M-00022/18

Asunto: Resolución expediente de declaración de caducidad de licencia.

Se emite el presente informe, en relación con la licencia urbanística concedida en el expediente M-00022/18, para la construcción de almacén de aperos y alberca, en la parcela 4 del polígono 20.

12-julio-2024

CVE: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 12/07/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/07/2024 08:24:13	DOCUMENTO: 20242314772 Fecha: 15/07/2024 Hora: 08:24
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el día 14/12/2018, fue concedida licencia en el expediente M-00022/18, para la demolición de almacén y construcción de nuevo almacén agrícola y alberca de riego, en la parcela 4 del polígono 20, a D. Juan Antonio Jiménez Heredia.

En el acuerdo de concesión de la licencia a se fijó un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

Segundo: Consta en el expediente informe de la Patrulla Verde, de fecha 18/12/23, en el que se hace constar que no hay actividad en la ubicación donde está proyectada la construcción en el expediente M-00022/18.

Tercero: Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día 22/12/2023, tuvo lugar el inicio de expediente de caducidad de la licencia concedida en el expediente M-00022/18, concediendo al interesado trámite de audiencia por el plazo de quince días.

El referido acuerdo fue notificado al interesado el mismo día 22/12/23.

Cuarto: El día 16/01/2024, D. José Antonio Rueda Reyes, en representación acreditada de D. Juan Antonio Jiménez Heredia, presentó alegaciones en el expediente de caducidad de licencia.

Quinto: Por la Oficina Técnica Municipal fue emitido informe con fecha 31/01/24, en el que se comparan la construcción autorizada en la licencia M-00022/2018, y las obras que se están ejecutando y que han motivado la incoación del expediente R-00032/23.

Sexto: Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el día 16/02/2024, se declaró la caducidad de la licencia M-00022/2018, por no haberse iniciado las obras en el plazo de un año concedido al efecto.

El referido acuerdo fue notificado a D. Juan Antonio Jiménez Heredia, por sede electrónica, con fecha 16/02/2024; y a D. Francisco Javier Morales Bonilla, quien actuó en representación del anterior en el procedimiento de concesión de la licencia M-00022/18, igualmente por sede electrónica, el 17/02/2024.

Séptimo: D. José Antonio Rueda Reyes, en representación acreditada de D. Juan Antonio Jiménez Heredia, con fecha 18/03/2024, presentó recurso de reposición contra el acuerdo por el que se declaró la caducidad de la licencia.

Mediante Decreto número 2024/01847, dictado por el Alcalde el día 24/04/2024, fue estimado parcialmente el recurso de reposición, anulando la resolución dictada por la Junta de Gobierno Local en sesión de 16/02/2024, por la que se declaró la caducidad de la licencia M-00022/2018, y retro trayendo las actuaciones del procedimiento de caducidad de la licencia, poniendo de manifiesto al interesado el informe de la oficina técnica municipal de 31/01/24, y concediendo el plazo de alegaciones de diez días, para la presentación de alegaciones y la presentación de documentos y justificantes que estime procedentes.

Este Decreto fue notificado a D. José Antonio Rueda Reyes, por la sede electrónica, el día 24/04/2024.

Octavo: D. José Antonio Rueda Reyes, en la representación en la que interviene, con fecha 9/05/2024 presentó escrito solicitando la apertura del un período de prueba.

Por Providencia del Sr. Alcalde, de fecha 29/05/2024, se acordó apertura de un período de prueba por el plazo de diez días, para la práctica de la prueba solicitada, consistente en la presentación de un informe firmado por arquitecto superior.

12-julio-2024

<p>CVE: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 12/07/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/07/2024 08:24:13</p>	<p>DOCUMENTO: 20242314772 Fecha: 15/07/2024 Hora: 08:24</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

El día 31/05/2024 fue notificada la Providencia a D. Juan Antonio Jiménez Heredia, mediante el servicio de Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHU).

Noveno: Con fecha 13/06/2024, fue presentado por D. José Antonio Rueda Reyes, como medio de prueba, informe pericial redactado por el arquitecto D. Francisco Javier Morales Bonilla, con fecha 13/06/2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- El artículo 173 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, vigente en el momento en que fue concedida la licencia en el expediente M-00022/18, en cuanto a la eficacia temporal y caducidad de la licencia urbanística, preceptúa:

“1. Las licencias se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella. En caso de que no se determine expresamente, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de éstas.

2. Los municipios podrán conceder prórrogas de los referidos plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga.

3. El órgano competente para otorgar la licencia declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos a que se refieren los apartados 1 y 2. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia. Transcurrido el plazo de dos meses desde la notificación de la declaración de caducidad sin que se haya solicitado la licencia o, en su caso, denegada la que haya sido deducida, procederá declarar la constitución de la parcela o solar correspondiente en la situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, en los términos de los artículos 150, 151 y 152 de esta Ley.”

En la normativa actualmente vigente, el art. 141, en sus apartados 1 a 3, de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), establece:

“1. Las licencias se otorgarán por un plazo determinado, tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella, salvo para las actuaciones que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida. En caso de que no se determine expresamente, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de estas.

Estos plazos se computarán a partir del día siguiente al de la notificación de la licencia y se suspenderán cuando el interesado no pueda cumplir con ellos por causa imputable a la Administración.

2. Los plazos para iniciar y terminar las obras podrán prorrogarse justificadamente, antes de su vencimiento y por un periodo no superior al inicialmente acordado, mediante la presentación de una comunicación previa. La prórroga para iniciar las obras no podrá ejercitarse cuando se produzcan modificaciones en la ordenación urbanística vigente en el momento de otorgar la licencia.

3. El órgano competente para otorgar la licencia declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, su caducidad, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos a que se refieren los apartados 1 y 2. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia. Transcurrido el plazo de dos meses desde la notificación de la declaración de caducidad sin que se haya solicitado la licencia o, en su caso, denegada la que haya sido instada, procederá declarar la constitución de la parcela o solar correspondiente en la situación de ejecución por

12-julio-2024

CVE: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242314772 Fecha: 15/07/2024 Hora: 08:24
	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCHA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 12/07/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/07/2024 08:24:13	





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

sustitución, en los términos del artículo 136, o bien, en su caso, el inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.”

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 307 del Decreto 550/2022, por el que se aprueba el Reglamento de la LISTA, en cuyo apartado 5, se contiene el procedimiento para la declaración de caducidad.

En el caso que nos ocupa, en la licencia concedida, se fijó el plazo de un año para iniciar las obras y de tres años para la finalización de éstas

II.- La argumentación que se esgrime por el interesado, se basa en considerar que la obra que se ha ejecutado es aquella para la cual se concedió la licencia.

En el informe emitido por la Oficina Técnica Municipal el día 31/01/2024, comparativo de la construcción autorizada en la licencia M-00022/18 y las obras en ejecución, se pone de manifiesto que las obras ejecutadas son diferentes a las que fueron autorizadas en la referida licencia:

1.- En el proyecto que sirvió de base a la concesión de la licencia M-00022/18, la alberca de riego y el almacén se ubican en la zona Oeste de la parcela, a una distancia de 50 metros de la carretera MA-3300. En la realidad, las construcciones se sitúan en la zona Norte de la parcela, a 26 y 30 metros de la carretera MA-3300.

2.- Que según el Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el Arquitecto D. Fco Javier Morales Bonilla, visado por el COAMA en fecha 20/04/2018 en base al cual se concedió la licencia de obras, las actuaciones a realizar serían las siguientes:

- Demolición de construcción existente
- Alberca de riego con una superficie de lámina de agua de 24,50 m²
- Construcción de almacén de aperos con una superficie total construida de 150 m².

De acuerdo con la memoria descriptiva y gráfica del mencionado proyecto, el almacén de aperos se diseñó con las siguientes características dimensionales y constructivas: se trata de una construcción de una sola planta sobre rasante (planta baja), de forma rectangular con dimensiones 10 x 15 metros (lo que supone una superficie construida de 150 m²t), con cimentación mediante losa de hormigón armado, estructura portante de muros de bloques de termoarcilla y cubierta inclinada de teja a dos aguas con losa inclinada de hormigón armado; la fachada se planteaba mediante bloques de termoarcilla con enfoscado de cemento al interior y enfoscado fratasado al exterior. Asimismo, la alberca de riego posee forma rectangular, de dimensiones 4,10x7,60 metros, con una superficie de lámina de agua de 24,50 m².

Por contra, en el Proyecto de legalización aportado con posterioridad, redactado por el mismo Arquitecto y visado por el COAMA en fecha 28/11/2023, las construcciones que están en ejecución tienen las siguientes características: el almacén cuenta con una sola planta sobre rasante (planta baja), de forma rectangular con dimensiones 10 x 12 metros (lo que supone una superficie construida de 120 m²t), con cimentación mediante losa de hormigón armado y muro de contención bajo la misma, estructura portante de pilares de hormigón armado y cubierta plana mediante forjado unidireccional de hormigón armado y acabado de grava; la fachada se plantea mediante bloques de hormigón prefabricado con enfoscado tanto al interior como al exterior. Asimismo, la alberca de riego posee forma rectangular, de dimensiones 6,10 x 9,10 metros, con una superficie construida de 55,51 m² y una superficie de lámina de agua de 46,75 m².

Comparando ambas descripciones, se puede apreciar que el almacén y alberca de riego para la que se dio licencia en el expediente M-00022/18, y lo que realmente se está ejecutando, son diferentes.

A efectos de acreditar su argumentación, el recurrente ha aportado el informe técnico firmado por el arquitecto D. Francisco Javier Morales Bonilla el 13/06/2024, de donde extractamos lo siguiente:

12-julio-2024

CVE: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242314772
	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 12/07/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/07/2024 08:24:13	Fecha: 15/07/2024 Hora: 08:24





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

2 Que según el plano de emplazamiento donde se modifica la ubicación de la nueva edificación, la alberca de riego y el almacén se ubican en la zona oeste de la parcela, a una distancia de 50m de la carretera MA-3300.

Como se ha adjuntado con anterioridad, se decide en el proceso de ejecución de los trabajos, aproximar a 25 de las MA-3300, debido a que la parcela tenía menos desnivel y estaba autorizado para poder edificarse a menos de 50m de separación, cumpliendo con todos los parámetros urbanísticos que marcan las NNSS.

Sin embargo, en la visita de inspección realizada el 22/09/2023 se observó que la ubicación de las obras en ejecución no se corresponde con la anteriormente indicada, confirmándose posteriormente este hecho mediante el plano de emplazamiento aportado y visado el 28/11/2023, en el que las construcciones se ubican en la zona norte de la parcela.

En relación con las construcciones, y comparando lo ejecutado con lo proyectado, el arquitecto D. Francisco Javier Morales Bonilla también sostiene que ambas son diferentes, y trata de motivar o justificar porqué las obras en la realidad se han hecho diferentes a las que se autorizaron en la licencia, sin que esos motivos desvirtúen el hecho innegable de que las obras realizadas no están amparadas en la licencia. A tal efecto, se extracta del informe el siguiente texto:

3 Que según el proyecto básico y de ejecución, visado el 20/04/2018 en base a la cual se concedió la licencia de obras, las actuaciones a realizar serían las siguientes;

- Demolición de construcción existente
- Alberca de riego con una superficie de lamina de agua de 24,50m²
- Construcción de almacén de aperos con una superficie de 150m²

De acuerdo con la memoria del mencionado proyecto, el almacén de aperos se diseñó con las siguientes características dimensionales y constructivas: se trata de una construcción de una sola planta sobre rasante, de forma rectangular de 150m², con cimentación mediante losa de hormigón armado, estructura portante de muros de bloques de termoarcilla y cubierta inclinada a dos aguas con losa inclinada de hormigón armado; la fachada se planteaba mediante bloques de termoarcilla con enfoscado de cemento al interior y enfoscado fratasado al exterior. Asimismo, la alberca de riego posee forma rectangular y una superficie de 24,50m²

Por el contrario, en el proyecto de legalización, visado e 28/11/2023, las construcciones en ejecución tienen las siguientes características: el almacén cuenta con una sola planta sobre rasante, con una superficie de 120m², con cimentación mediante losa de hormigón armado y muro de contención bajo la misma, estructura portante de pilares de hormigón armado y cubierta plana mediante forjado unidireccional de hormigón armado y acabado con grava; la fachada se plantea mediante bloques de hormigón prefabricado con enfoscado tanto al interior como al exterior. Asimismo, la alberca posee una superficie construida de 55,51 m²

Por tanto, como ya hemos manifestado, en el informe técnico presentado por D. José Antonio Rueda Reyes, también se hace ver que son diferentes las obras proyectadas en la licencia, y las obras realmente ejecutadas.

III.- Por ello, al haber transcurrido más de un año desde la notificación de la concesión de la licencia M-00022/18, sin que haya sido iniciada la obra autorizada en la misma, procede declarar la caducidad de dicha licencia.

IV.- Es competente para la adopción del acuerdo de resolución del expediente de caducidad de licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3612, de 19 de junio de 2023, modificado por Decreto n.º 4.069, de 17 de julio de 2023.

12-julio-2024

CVE: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242314772
	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 12/07/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/07/2024 08:24:13	Fecha: 15/07/2024 Hora: 08:24





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PROPUESTA: Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local que acuerde la resolución del expediente, declarando la caducidad de licencia M-00022/18 por no haberse iniciado la obras en el plazo de un año concedido al efecto.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G: Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, que acuerde la resolución del expediente, declarando la caducidad de licencia M-00022/18 por no haberse iniciado la obras en el plazo de un año de referencia en los términos expuestos en el informe jurídico citado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 6.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.A-00536/2024, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA EMPLAZAMIENTO DE PISCINA A MENOS DE 2'00 METROS CON RESPECTO AL LINDERO PÚBLICO, SITO EN SUBPARCELA 12A, PARCELA P-11C, SECTOR UR-TB-01, URB. SANTA CLARA. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: A-00536/2024, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 1 de julio de 2024, y que a continuación se transcribe textualmente:

“Peticiónes y Sugerencias.

RFCIA. A-536/2024

PETICIÓN: AUTORIZACIÓN PARA EMPLAZAMIENTO DE PISCINA A MENOS DE 2'00 METROS CON RESPECTO AL LINDERO PÚBLICO

SITUACIÓN: SUBPARCELA 12A, PARCELA P-11C, SECTOR UR-TB-01, URB. SANTA CLARA.

PETICIONARIO: PRABASA XXI, S.L. (Relacionado con expte. M-082/2024)

ASUNTO.- Se solicita, con fecha a 25/06/2024 y número de registro 13.226, autorización por parte de la Junta de Gobierno Local para emplazar una piscina de uso particular situada en la subparcela 12A, parcela P11-C, SECTOR UR-TB-01, URB. SANTA CLARA de este término municipal, a una distancia inferior a 2'00 metros con respecto al lindero público, dadas las reducidas dimensiones del jardín existente.

12-julio-2024

12/58

CVE: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242314772
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 12/07/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/07/2024 08:24:13	Fecha: 15/07/2024 Hora: 08:24

CSV: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En la subparcela se tiene solicitado licencia para la construcción de una vivienda unifamiliar pareada (tramitándose en expte. de ref. M-082/2024 para construcción de ocho viviendas unifamiliares y piscinas sitas en las subparcelas 10A-10B, 11A-11B, 12A-12B, 13A-13B).

Se aporta junto a la solicitud un plano explicativo del emplazamiento en parcela de la piscina.

INFORME.-

Examinada la solicitud esta Oficina Técnica informa:

La parcela objeto de la solicitud se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021 de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía) y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de vivienda unifamiliar aislada N5 en su grado 1 regulada por el artículo 195 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Que en la modificación del P.G.O.U. del artículo 97 aprobado definitivamente en sesión plenaria de fecha 15/05/2020, referente a la separación linderos de las piscinas, se recoge literalmente lo siguiente:

“Art. 97.- Separación a linderos.

Es la mínima distancia a que debe situarse el punto más saliente de la edificación, sobre o bajo rasante, sea o no utilizable, de los linderos públicos o privados.

Para el caso concreto de las piscinas la separación a lindero se regulará de la siguiente forma:

Separación a lindero público: La distancia mínima a la que se debe emplazar la piscina será de 2'00 metros.

No obstante, se permitirá emplazar la piscina una distancia inferior, siempre y cuando así se justifique en proyecto por necesidades de espacio al disponer la edificación en función de la superficie de parcela y previa autorización de la Junta de Gobierno Local.

Separación a lindero privado: La distancia mínima a la que se debe emplazar la piscina será de 2'00 metros.

No obstante se permitirá emplazar la piscina a una distancia inferior, siempre y cuando se aporte la conformidad para ello por parte los propietarios colindantes afectados, en documento firmado ante notario o el secretario/a municipal”

Cómo se observa en el plano de emplazamiento aportado, el espacio disponible en parcela para el emplazamiento de la piscina es muy reducido, por lo que quedaría justificado su emplazamiento a una distancia inferior a 2'00 metros con respecto al lindero público tal y como se establece en el artículo 97 anteriormente expuesto, siempre y cuando así lo estimase conveniente la Junta de Gobierno Local.

CONCLUSIÓN.-

A la vista del informe emitido, se propone el estudio de la propuesta presentada, y su aprobación si procede conforme a lo establecido en el artículo 97 del P.G.O.U. referente a la separación a linderos aprobada por Pleno Municipal en sesión celebrada el 15/05/2020.

12-julio-2024

13/58

CVE: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242314772
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 12/07/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/07/2024 08:24:13	Fecha: 15/07/2024 Hora: 08:24

CSV: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente Fdo. Jorge Castro Marín Arquitecto Municipal.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la aprobación conforme a lo establecido en el artículo 97 del P.G.O.U, referente a la separación a linderos, aprobada en el Pleno Municipal en sesión celebrada el 15/05/2020, de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 7.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.A-00533/2024, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA EMPLAZAMIENTO DE PISCINA A MENOS DE 2’00 METROS CON RESPECTO AL LINDERO PÚBLICO, SITO EN CALLE JOHANN STRAUSS Nº 27. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: A-00533/2024, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 1 de julio de 2024, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“Peticiones y Sugerencias.
RFCIA. A-533/2024**

PETICIÓN: AUTORIZACIÓN PARA EMPLAZAMIENTO DE PISCINA A MENOS DE 2’00 METROS CON RESPECTO AL LINDERO PÚBLICO

SITUACIÓN: CALLE JOHANN STRAUSS N.º 27

PETICIONARIO: JULIA LÓPEZ HUERTAS

ASUNTO.-

Se solicita, con fecha a 21/06/2024 y número de registro 13087, autorización por parte de la Junta de Gobierno Local para emplazar una piscina de uso particular situada en la parcela sita en Calle JOHANN STRAUSS N.º 27 (REF. CAT. 1791206UF6519S0001KY), a una distancia inferior a 2’00 metros con respecto al lindero público, dadas las reducidas dimensiones del jardín existente.

En la parcela existe una vivienda unifamiliar pareada.

INFORME.-

Examinada la solicitud esta Oficina Técnica informa:

12-julio-2024

14/58

CVE: 07E80023521400I4E2Y1U1Y2J3	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242314772
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 12/07/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/07/2024 08:24:13	Fecha: 15/07/2024 Hora: 08:24

CSV: 07E80023521400I4E2Y1U1Y2J3





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

La parcela objeto de la solicitud se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021 de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía) y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de vivienda unifamiliar aislada N5 en su grado 1 regulada por el artículo 195 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Que en la modificación del P.G.O.U. del artículo 97 aprobado definitivamente en sesión plenaria de fecha 15/05/2020, referente a la separación linderos de las piscinas, se recoge literalmente lo siguiente:

“Art. 97.- Separación a linderos.

Es la mínima distancia a que debe situarse el punto más saliente de la edificación, sobre o bajo rasante, sea o no utilizable, de los linderos públicos o privados.

Para el caso concreto de las piscinas la separación a lindero se regulará de la siguiente forma:

Separación a lindero público: La distancia mínima a la que se debe emplazar la piscina será de 2'00 metros.

No obstante, se permitirá emplazar la piscina una distancia inferior, siempre y cuando así se justifique en proyecto por necesidades de espacio al disponer la edificación en función de la superficie de parcela y previa autorización de la Junta de Gobierno Local.

Separación a lindero privado: La distancia mínima a la que se debe emplazar la piscina será de 2'00 metros.

No obstante se permitirá emplazar la piscina a una distancia inferior, siempre y cuando se aporte la conformidad para ello por parte los propietarios colindantes afectados, en documento firmado ante notario o el secretario/a municipal”

Cómo se observa en el plano de emplazamiento aportado, **el espacio disponible en parcela para el emplazamiento de la piscina es muy reducido, por lo que quedaría justificado su emplazamiento a una distancia inferior a 2'00 metros con respecto al lindero público tal y como se establece en el artículo 97 anteriormente expuesto**, siempre y cuando así lo estimase conveniente la Junta de Gobierno Local.

CONCLUSIÓN.-

A la vista del informe emitido, se propone el estudio de la propuesta presentada, y su aprobación si procede conforme a lo establecido en el artículo 97 del P.G.O.U. referente a la separación a linderos aprobada por Pleno Municipal en sesión celebrada el 15/05/2020.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la aprobación conforme a lo establecido en el artículo 97 del P.G.O.U. referente a la separación a linderos, aprobada en el Pleno Municipal en sesión celebrada el 15/05/2020, de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda

12-julio-2024

15/58

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE	CVE: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242314772
	URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 12/07/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/07/2024 08:24:13	Fecha: 15/07/2024 Hora: 08:24

CSV: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 8.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.A-00281/2024, RELATIVA A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA, RELACIONADA CON EL EXPEDIENTE N-00094/2023, SITO EN ÁREAS LIBRES DEL UR-IND-03 Y SUELO NO URBANIZABLE-P.E (PG). Antes de comenzar el debate y votación del presente punto el Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, indicó que se abstendría en aplicación de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, asumiendo la Presidencia el primer Teniente de Alcalde, D. Manuel López Mestanza. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: A-00281/2024, en el que consta informe técnico realizado por el Topógrafo Municipal y con el visto bueno del Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, D. Gustavo González Hoyos, fechado el 2 de julio de 2024, y que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME

Referencia: A-281-24 (N-094-23)
Asunto: Solicitud de devolución de fianza.

En relación con el escrito presentado por Antonio Villanova Rueda con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 02 de Abril de 2.024 en el que solicita devolución de fianza por ejecución de 2 postes y canalización eléctrica de Baja Tensión en Sistema de Areas Libres del UR-IND-03 y Suelo No Urbanizable-P.E. (PG), tras visitar el lugar de las obras, esta Oficina Técnica informa que:

Procede la devolución de la fianza por valor de 600 Euros.

Nº de cuenta: (...).

En Alhaurín de la Torre a la fecha señalada digitalmente. El Topógrafo Municipal, Fdo. Gustavo González Hoyos. Vºbº El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, Fdo. Aurelio Atienza Cabrera, Arquitecto.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la concesión de la devolución de fianza de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando traslado de este acuerdo al Área Económica para que proceda según lo aprobado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda

12-julio-2024

16/58

CVE: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242314772
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 12/07/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/07/2024 08:24:13	Fecha: 15/07/2024 Hora: 08:24

CSV: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 9.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE EL EXPTE. R-00014/2024, RELATIVA AL INICIO DE EXPEDIENTE DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR LA AMPLIACIÓN DE VIVIENDA SIN LA PRECEPTIVA LICENCIA URBANÍSTICA, SITA EN POLÍGONO 26 PARCELA 190 FUENSANTA. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Exp: R-00014/2024

Asunto: Inicio de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística

I.- Visto el informe del T.A.G., fechado el 20 de junio de 2024, que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME JURÍDICO

EXPTE. Nº: R-00014/2024

SITUACIÓN: Polígono 26 Parcela 190. Fuensanta. (Ref. Cat. 29007A026001900000XB).

ASUNTO: Informe jurídico inicio expediente restablecimiento de la legalidad urbanística.

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia y en base a la normativa aplicable al efecto.

La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 05/02/2024, del que resulta que:

1º.- Se ha tenido conocimiento por parte de esta Oficina Técnica, tras recibir informe de la Policía Local fechado el 25/01/2024 con n.º de registro de salida 210, de la ejecución de obras de ampliación de la construcción sita en la parcela arriba referenciada, en el cual se expone lo siguiente:

“Vivienda unifamiliar en planta baja, de unos 70 m², con porche techado con paredes abiertas a sus laterales, existe también edificación de unos 10 m², posiblemente sea aseo exterior o almacén. Se hace reportaje fotográfico.”

2º.- El 29/01/2024 se gira visita de inspección junto a la Policía Local para comprobar “in situ” los hechos descritos. En el momento de la visita no se encuentra nadie en el interior de la vivienda, por lo que se toman fotografías desde el exterior. Se puede observar que en la parcela, de acuerdo con el informe de la Policía, existe una vivienda desarrollada en una planta sobre rasante (planta baja) donde, al parecer, se han realizado obras de ampliación, un porche cubierto con estructura de madera y policarbonato y dos construcciones auxiliares adosadas a lindero.

Constan en el informe de la OTM fotografías tomadas durante la inspección.

3º.- Tras consultar las fotografías aéreas existentes en Google Earth Pro, se constata que las obras descritas en el apartado anterior se han realizado con posterioridad a junio de 2020:

- Ortofoto de junio de 2020, en la que aparece la vivienda existente, que cuenta con más de 6 años de antigüedad.

12-julio-2024

17/58

CVE: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242314772
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 12/07/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/07/2024 08:24:13	Fecha: 15/07/2024 Hora: 08:24

CSV: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Ortofoto de junio de 2021, donde se observan obras de acondicionamiento de la parcela y el cerramiento de la ampliación en ejecución.

- Ortofoto de abril de 2023, en la que se pueden apreciar las actuaciones realizadas: ampliación de la vivienda con una superficie construida aproximada de 25 m², porche cubierto de unos 40 m² de superficie y dos construcciones auxiliares con superficies construidas de 10 m² y 12 m².

- Ortofoto de abril de 2023, en la que se pueden apreciar las actuaciones realizadas: ampliación de la vivienda con una superficie construida aproximada de 25 m², porche cubierto de unos 40 m² de superficie y dos construcciones auxiliares con superficies construidas de 10 m² y 12 m².

4º.- Una vez comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que existen los siguientes expedientes relacionados con la parcela que nos ocupa:

N-00949/2022. Declaración responsable para sustitución de ventanas, sustitución de puerta de entrada, trasdosado interior de la fachada para mejorar aislamiento acústico y térmico y sustitución de solados y alicatados. Consta informe favorable de fecha 12/12/2022.

N-00139/2020. Licencia de obra para ejecución de muro de escollera y acceso a parcela. Se emite informe de subsanación de deficiencias con fecha 12/05/2020, tras el cual se inicia el expediente F-00012/2020.

F-00012/2020. Solicitud de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación. La Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el 18/02/2022 acordó el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación. De acuerdo con el certificado aportado en el expediente, la parcela cuenta con una superficie catastral de 1.317 m² y registral de 1.226 m², existiendo en su interior una vivienda con una superficie construida total de 75,86 m².

No existe ningún expediente relacionado con las obras de ampliación, por lo que se han llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística.

5º.- La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural, SNU-NR (Suelo rústico común conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021), siéndole de aplicación:

- La legislación aplicable a este tipo de suelo es la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, Título I, Capítulo III "Usos y actividades en suelo rústico" y el Título VIII "Medidas de adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares".

- Igualmente, también le es de aplicación a este tipo de suelo y como normativa de rango inferior el Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación Parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal, concretamente los Capítulos 1 y 2 del Título X.

Analizadas las actuaciones conforme a la normativa de aplicación anteriormente referida, se informa que, al haber realizado obras de ampliación sobre una edificación que cuenta con el reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación, las mismas serían **NO LEGALIZABLES**. En este caso se estaría incumpliendo el apartado 7 del artículo 174 de la Ley 7/2021 que se transcribe a continuación:

"Artículo 174. Efectos de la declaración de asimilado a fuera de ordenación

(...)

7. En las edificaciones declaradas en situación de asimilado a fuera de ordenación **podrán autorizarse**, a través de las correspondientes licencias, los cambios de uso que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística y las obras de conservación y reforma, incluidas las de consolidación **que no impliquen un incremento de la ocupación ni**

12-julio-2024

18/58

CVE: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242314772
	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 12/07/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/07/2024 08:24:13	Fecha: 15/07/2024 Hora: 08:24

CSV: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

del volumen edificado, salvo que ello resulte necesario para la ejecución de elementos auxiliares exigidos por la normativa sectorial que resulte de aplicación.”

6º.- En función de lo expuesto, procedería la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restablecimiento de la legalidad urbanística.

7º.- El presunto responsable, según titular catastral y registral, es:

D. EMANUELE PANTANO con NIE *8922****

8º.- Valoración.

Para la valoración de las obras se ha utilizado la Tabla de Valores medios estimativos de la construcción para el año 2023 que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que recoge unos valores medios indicativos correspondientes a construcciones de calidad media.

Dentro de dichos módulos, se ha aplicado el relativo a “Trast. Locales serv. Anexo a viv. Unifam.”, establecido en 498 €/m² por ser el que mejor se ajusta a la tipología edificatoria. En el caso del porche cubierto abierto se aplicará, de acuerdo con los criterios generales de la referida tabla, el porcentaje correspondiente a estructura 14% y cubierta 8% y en el caso del porche cubierto cerrado se contabilizará el 50% de su superficie.

Por tanto, la valoración quedaría como sigue:

Valor del m ² :	498 €/m ²
Superficie construcciones auxiliares:	10 m ² + 12 m ² = 22 m ²
Superficie porche cerrado:	25 m ² x 50% = 12,50 m ²
Superficie porche cubierto abierto:	40 m ²
Valoración:	498 €/m² x 22 m² = 10.956 €
	498 €/m² x 12,50 m² = 6.225 €
	(498 €/m² x 22%) x 40 m² = 4.382,40 €
	Total = 10.956 € + 6.225 € + 4.382,40 € =
	21.563,40 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 137.1 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y en el artículo 291 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, por lo que procedería:

Primero: *Incoar expediente restablecimiento del orden jurídico perturbado en base a los artículos 151 y ss de la Ley 7/2021, y artículos 352 y siguientes del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, por la supuesta infracción grave por la ejecución de obras de ampliación de la construcción sita en la parcela, consistentes en:*

- Obras de ampliación, un porche cubierto con estructura de madera y policarbonato y dos construcciones auxiliares adosadas a lindero.

12-julio-2024

19/58

CVE: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242314772 Fecha: 15/07/2024 Hora: 08:24
	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 12/07/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/07/2024 08:24:13	

CSV: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Segundo: Según se detalla en el informe de la Oficina Técnica Municipal, no existe ningún expediente relacionado con las obras de ampliación, por lo que se han llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística.

Tercero: La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural, SNU-NR (Suelo rústico común conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021), siéndole de aplicación:

- La legislación aplicable a este tipo de suelo es la **Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía**, Título I, Capítulo III “Usos y actividades en suelo rústico” y el Título VIII “Medidas de adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares”.

- Igualmente, también le es de aplicación a este tipo de suelo y como normativa de rango inferior el **Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación Parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal**, concretamente los Capítulos 1 y 2 del Título X.

Analizadas las actuaciones conforme a la normativa de aplicación anteriormente referida, se informa que, al haber realizado obras de ampliación sobre una edificación que cuenta con el reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación, las mismas serían **NO LEGALIZABLES**. En este caso se estaría incumpliendo el apartado 7 del artículo 174 de la Ley 7/2021.

Cuarto: Iniciar el expediente de restablecimiento de la legalidad contra **D. EMANUELE PANTANO con NIE ***8922****, como titular catastral y registral del inmueble donde se han ejecutado las obras, y que legitima la actuación municipal en ejercicio de su potestad en materia de disciplina urbanística, y quien podría ser declarado responsable en virtud de los artículos 166 de la Ley 7/2021 y 353 y 391 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

La referida actuación podría ser constitutiva de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3. a) y d) de la Ley 7/2021 y 378.3. a) y d) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

Advertir al interesado del deber de comunicar, en caso de transmisión de la titularidad, el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente, y las circunstancias de la transmisión realizada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

Quinto: El procedimiento de restablecimiento de la legalidad se registrará por lo establecido en la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía; en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.; en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa aplicable al efecto.

Durante la tramitación del expediente de restablecimiento de la legalidad, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción del mismo, podría modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, o la responsabilidad imputable.

Sexto: Poner de manifiesto que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en virtud del artículo 21.1 s de la Ley 7/1985, y en el artículo y en el artículo 371.1 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía; quien tiene delegada tal competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 03612, de 19/06/2023.

12-julio-2024

20/58

<p>CVE: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 12/07/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/07/2024 08:24:13</p>	<p>DOCUMENTO: 20242314772 Fecha: 15/07/2024 Hora: 08:24</p>
--	---	---

CSV: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Séptimo: Solicitar al Sr. Registrador de la Propiedad de Málaga, la práctica de la anotación preventiva de la incoación del presente expediente sobre el inmueble en cuestión, *Finca n.º 7443/A CRU: 29025000807034*, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística y el artículo 65.1.c) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que establece que serán inscribibles en el Registro de la Propiedad: La incoación de expediente sobre disciplina urbanística o restauración de la legalidad urbanística, o de aquéllos que tengan por objeto el apremio administrativo para garantizar, tanto el cumplimiento de las sanciones impuestas, como de las resoluciones para restablecer el orden urbanístico infringido.

Octavo: Conceder trámite de audiencia al interesado por plazo de 10 días, contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de que pueda examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estime convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

A la vista de la exposición fáctica y de los fundamentos jurídicos de aplicación **SE PROPONE** la incoación de procedimiento de restablecimiento de la legalidad en los términos expuestos.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G.: Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se acuerde:

La incoación de procedimiento de restablecimiento de la legalidad en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. La Concejala Delegada de Disciplina Urbanística, Fdo. María del Mar Martínez González.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 10.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE EL EXPTE. R-00021/2024, RELATIVA AL INICIO DE EXPEDIENTE DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR LA INSTALACIÓN DE ANTENA DE TELECOMUNICACIONES SIN LA PRECEPTIVA LICENCIA URBANÍSTICA, SITA EN POLÍGONO 5 PARCELA 70, SANTA AMALIA. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Exp: R-00021/2024

Asunto: Inicio de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística

I.- Visto el informe del T.A.G., fechado el 20 de junio de 2024, que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME JURÍDICO

EXPTE. Nº: R-00021/2024

SITUACIÓN: Polígono 5 Parcela 70. Santa Amalia (Ref. Cat. 29007A005000700000XP)

12-julio-2024

21/58

CVE: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242314772
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 12/07/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/07/2024 08:24:13	Fecha: 15/07/2024 Hora: 08:24

CSV: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

ASUNTO: Informe jurídico inicio expediente restablecimiento de la legalidad.

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia y en base a la normativa aplicable al efecto.

La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 03/06/2024, del que resulta que:

1º.- El 13/03/2024 con n.º de registro de entrada 2024-5143 se presenta en este Ayuntamiento, por parte de OFG ADQUISICIONES E INGENIERÍA, S.L., Proyecto de legalización de infraestructura de telecomunicaciones fechado en febrero de 2024, redactado por la Ingeniera Técnica de Obras Públicas Dña. M.ª Carmen Bejarano Pérez, solicitando licencia de obras para legalizar una instalación de telecomunicaciones sita en el lugar arriba referenciado (Expte. N-212/2024).

2º.- Se solicita inspección de la Policía Local a fin de constatar si la referida instalación se encuentra ejecutada, recibiendo posteriormente informe de la Policía Local de fecha 28/03/2024 con n.º de registro de salida 750, donde se concluye:

“(…) Que habiéndose realizado las gestiones oportunas, dan como resultado que personados en la ubicación indicada, se observa que efectivamente hay instalada una antena de comunicaciones de unos cinco metros de altura, ubicada exactamente donde los planos adjuntos indica, sobre el tejado de la nave. Que se desconoce el uso de la misma. Que la persona la cual tiene arrendada las instalaciones, manifiesta que dicha instalaciones lleve allí más de diez años. Se adjunta reportaje fotográfico de la instalación”

3º.- Una vez comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que no existe ningún expediente previo relacionado con los hechos, por lo que se han llevando a cabo sin la preceptiva licencia urbanística.

4º.- La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural, SNU-NR (Suelo rústico común conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021), siéndole de aplicación:

- La legislación aplicable a este tipo de suelo es la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, Título I, Capítulo III “Usos y actividades en suelo rústico”.

- Igualmente, también le es de aplicación a este tipo de suelo y como normativa de rango inferior el Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación Parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal, concretamente los Capítulos 1 y 2 del Título X.

Analizadas las actuaciones conforme a la normativa de aplicación anteriormente referida, se informa que las mismas serían **NO LEGALIZABLES**, al no encontrarse las mismas dentro de los usos ordinarios del suelo rústico, todo ello conforme a los artículos 20 y 21 de la citada Ley 7/2021 y el artículo 250 del PGOU, Adaptación parcial a la LOUA de las NNSS del término municipal.

5º.- En función de lo expuesto, **procedería la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restablecimiento de la legalidad urbanística.**

6º.- El presunto responsable, según titular de la solicitud de licencia, es:

OFG ADQUISICIONES E INGENIERÍA, S.L. con NIF *5463****

El presunto responsable, como titular de la instalación identificado en la documentación técnica, es:

VANTAGE TOWERS, S.L. con NIF *6238****

12-julio-2024

22/58

CVE: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242314772
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 12/07/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/07/2024 08:24:13	Fecha: 15/07/2024 Hora: 08:24

CSV: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Los presuntos responsables, según titulares catastrales, son:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. con NIF *2651****
DÑA. INMACULADA RUIZ MENDIOLA con DNI *6153****
D. JUAN PEDRO NADALES ESTEBANES con DNI *8170****
BANCO DE SABADELL, S.A. con NIF *0001****
UNICAJA BANCO, S.A. con NIF *1390****

7º.- Valoración.

Para la valoración de las obras se ha tenido en cuenta el presupuesto incluido en la documentación aportada, el cual asciende a 9.600 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 137.1 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y en el artículo 291 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, por lo que procedería:

Primero: Incoar expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado en base a los artículos 151 y ss de la Ley 7/2021, y artículos 352 y siguientes del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, por la supuesta infracción grave grave en Polígono 5 Parcela 70. Santa Amalia (Ref. Cat. 29007A005000700000XP), consistentes en la instalación de una antena de comunicaciones de unos cinco metros de altura.

Según se detalla en el informe de la Oficina Técnica Municipal, el 13/03/2024 con n.º de registro de entrada 2024-5143 se presenta en este Ayuntamiento, por parte de OFG ADQUISICIONES E INGENIERÍA, S.L., Proyecto de legalización de infraestructura de telecomunicaciones fechado en febrero de 2024, redactado por la Ingeniera Técnica de Obras Públicas Dña. M.ª Carmen Bejarano Pérez, solicitando licencia de obras para legalizar una instalación de telecomunicaciones sita en el lugar arriba referenciado (Expte. N-212/2024).

Una vez comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que no existe ningún expediente previo relacionado con los hechos, por lo que **se han llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística.**

Tercero: La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural, SNU-NR (Suelo rústico común conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021), siéndole de aplicación: - La legislación aplicable a este tipo de suelo es la **Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía**, Título I, Capítulo III "Usos y actividades en suelo rústico". - Igualmente, también le es de aplicación a este tipo de suelo y como normativa de rango inferior el **Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación Parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal**, concretamente los Capítulos 1 y 2 del Título X.

De acuerdo con lo anterior, analizadas las actuaciones conforme a la normativa de aplicación, la instalación de una antena de comunicaciones serían **NO LEGALIZABLES**, al no encontrarse las mismas dentro de los usos ordinarios del suelo rústico, todo ello conforme a los artículos 20 y 21 de la citada Ley 7/2021 y el artículo 250 del PGOU, Adaptación parcial a la LOUA de las NNSS del término municipal.

Cuarto: Iniciar expediente de restablecimiento de la legalidad contra:

12-julio-2024

23/58

CVE: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCHA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 12/07/2024
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/07/2024 08:24:13

DOCUMENTO: 20242314772
Fecha: 15/07/2024
Hora: 08:24

CSV: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

*La entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. con NIF ***2651**, DÑA. INMACULADA RUIZ MENDIOLA con DNI ***6153**, D. JUAN PEDRO NADALES ESTEBANES con DNI ***8170**, BANCO DE SABADELL, S.A. con NIF ***0001** y UNICAJA BANCO, S.A. con NIF ***1390** como titulares catastrales del inmueble, y que legitima la actuación municipal en ejercicio de su potestad en materia de disciplina urbanística, y quienes podrían ser declarados responsables en virtud de los artículos 166 de la Ley 7/2021 y 353 y 391 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.*

La referida actuación podría ser constitutiva de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3. a) y c) de la Ley 7/2021 y 378.3. a) y c) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

Advertir a los interesados del deber de comunicar, en caso de transmisión de la titularidad, el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente, y las circunstancias de la transmisión realizada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

Quinto: El procedimiento de restablecimiento de la legalidad se regirá por lo establecido en la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía; en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.; en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa aplicable al efecto.

Sexto: Poner de manifiesto que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en virtud del artículo 21.1 s de la Ley 7/1985, y en el artículo y en el artículo 371.1 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía; quien tiene delegada tal competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 03612, de 19/06/2023.

Séptimo: Conceder trámite de audiencia a los interesados por plazo de 10 días, contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de que puedan examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

*A la vista de la exposición fáctica y de los fundamentos jurídicos de aplicación **SE PROPONE** la incoación de procedimiento de restablecimiento de la legalidad en los términos expuestos.*

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G.: Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se acuerde:

La incoación de procedimiento de restablecimiento de la legalidad en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. La Concejala Delegada de Disciplina Urbanística, Fdo. María del Mar Martínez González.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

12-julio-2024

24/58

CVE: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242314772
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 12/07/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/07/2024 08:24:13	Fecha: 15/07/2024 Hora: 08:24

CSV: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PUNTO Nº 11.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE EL EXPTE. S-00014/2024, RELATIVA AL INICIO DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR LA AMPLIACIÓN DE VIVIENDA SIN LA PRECEPTIVA LICENCIA URBANÍSTICA, SITA EN POLÍGONO 26 PARCELA 190 FUENSANTA. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: S-00014/2024

Asunto: Inicio procedimiento sancionador

I.- Visto el informe del T.A.G., fechado el 20 de junio de 2024, que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME JURÍDICO

EXPTE. Nº: S-00014/2024

SITUACIÓN: Polígono 26 Parcela 190. Fuensanta. (Ref. Cat. 29007A026001900000XB).

ASUNTO: Informe jurídico inicio expediente sancionador.

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia y en base a la normativa aplicable al efecto.

La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 05/02/2024, del que resulta que:

1º.- *Se ha tenido conocimiento por parte de esta Oficina Técnica, tras recibir informe de la Policía Local fechado el 25/01/2024 con n.º de registro de salida 210, de la ejecución de obras de ampliación de la construcción sita en la parcela arriba referenciada, en el cual se expone lo siguiente:*

“Vivienda unifamiliar en planta baja, de unos 70 m², con porche techado con paredes abiertas a sus laterales, existe también edificación de unos 10 m², posiblemente sea aseo exterior o almacén. Se hace reportaje fotográfico.”

2º.- *El 29/01/2024 se gira visita de inspección junto a la Policía Local para comprobar “in situ” los hechos descritos. En el momento de la visita no se encuentra nadie en el interior de la vivienda, por lo que se toman fotografías desde el exterior. Se puede observar que en la parcela, de acuerdo con el informe de la Policía, existe una vivienda desarrollada en una planta sobre rasante (planta baja) donde, al parecer, se han realizado obras de ampliación, un porche cubierto con estructura de madera y policarbonato y dos construcciones auxiliares adosadas a lindero.*

Constan en el informe de la OTM fotografías tomadas durante la inspección.

3º.- *Tras consultar las fotografías aéreas existentes en Google Earth Pro, se constata que las obras descritas en el apartado anterior se han realizado con posterioridad a junio de 2020:*

- Ortofoto de junio de 2020, en la que aparece la vivienda existente, que cuenta con más de 6 años de antigüedad.

- Ortofoto de junio de 2021, donde se observan obras de acondicionamiento de la parcela y el cerramiento de la ampliación en ejecución.

- Ortofoto de abril de 2023, en la que se pueden apreciar las actuaciones realizadas: ampliación de la vivienda con una superficie construida aproximada de 25 m², porche cubierto de unos 40 m² de superficie y dos construcciones auxiliares con superficies construidas de 10 m² y 12 m².

12-julio-2024

25/58

CVE: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242314772
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 12/07/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/07/2024 08:24:13	Fecha: 15/07/2024 Hora: 08:24

CSV: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Ortofoto de abril de 2023, en la que se pueden apreciar las actuaciones realizadas: ampliación de la vivienda con una superficie construida aproximada de 25 m², porche cubierto de unos 40 m² de superficie y dos construcciones auxiliares con superficies construidas de 10 m² y 12 m².

4º.- Una vez comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que existen los siguientes expedientes relacionados con la parcela que nos ocupa:

N-00949/2022. Declaración responsable para sustitución de ventanas, sustitución de puerta de entrada, trasdosado interior de la fachada para mejorar aislamiento acústico y térmico y sustitución de solados y alicatados. Consta informe favorable de fecha 12/12/2022.

N-00139/2020. Licencia de obra para ejecución de muro de escollera y acceso a parcela. Se emite informe de subsanación de deficiencias con fecha 12/05/2020, tras el cual se inicia el expediente F-00012/2020.

F-00012/2020. Solicitud de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación. La Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el 18/02/2022 acordó el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación. De acuerdo con el certificado aportado en el expediente, la parcela cuenta con una superficie catastral de 1.317 m² y registral de 1.226 m², existiendo en su interior una vivienda con una superficie construida total de 75,86 m².

No existe ningún expediente relacionado con las obras de ampliación, por lo que se han llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística.

5º.- La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural, SNU-NR (Suelo rústico común conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021), siéndole de aplicación:

- La legislación aplicable a este tipo de suelo es la **Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía**, Título I, Capítulo III "Usos y actividades en suelo rústico" y el Título VIII "Medidas de adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares".

- Igualmente, también le es de aplicación a este tipo de suelo y como normativa de rango inferior el **Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación Parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal**, concretamente los Capítulos 1 y 2 del Título X.

Analizadas las actuaciones conforme a la normativa de aplicación anteriormente referida, se informa que, al haber realizado obras de ampliación sobre una edificación que cuenta con el reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación, las mismas serían **NO LEGALIZABLES**. En este caso se estaría incumpliendo el apartado 7 del artículo 174 de la Ley 7/2021 que se transcribe a continuación:

"Artículo 174. Efectos de la declaración de asimilado a fuera de ordenación
(...)

7. En las edificaciones declaradas en situación de asimilado a fuera de ordenación **podrán autorizarse**, a través de las correspondientes licencias, los cambios de uso que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística y las **obras de conservación y reforma**, incluidas las de consolidación **que no impliquen un incremento de la ocupación ni del volumen edificado**, salvo que ello resulte necesario para la ejecución de elementos auxiliares exigidos por la normativa sectorial que resulte de aplicación."

6º.- En función de lo expuesto, **procedería la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restablecimiento de la legalidad urbanística**.

12-julio-2024

26/58

<p>CVE: 07E80023521400I4E2Y1U1Y2J3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 12/07/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/07/2024 08:24:13</p>	<p>DOCUMENTO: 20242314772 Fecha: 15/07/2024 Hora: 08:24</p>
--	--	---

CSV: 07E80023521400I4E2Y1U1Y2J3





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

7º.- El presunto responsable, según titular catastral y registral, es:

D. EMANUELE PANTANO con NIE *8922****

8º.- Valoración.

Para la valoración de las obras se ha utilizado la Tabla de Valores medios estimativos de la construcción para el año 2023 que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que recoge unos valores medios indicativos correspondientes a construcciones de calidad media.

Dentro de dichos módulos, se ha aplicado el relativo a “Trast. Locales serv. Anexo a viv. Unifam.”, establecido en 498 €/m² por ser el que mejor se ajusta a la tipología edificatoria. En el caso del porche cubierto abierto se aplicará, de acuerdo con los criterios generales de la referida tabla, el porcentaje correspondiente a estructura 14% y cubierta 8% y en el caso del porche cubierto cerrado se contabilizará el 50% de su superficie.

Por tanto, la valoración quedaría como sigue:

Valor del m ² :	498 €/m ²
Superficie construcciones auxiliares:	10 m ² + 12 m ² = 22 m ²
Superficie porche cerrado:	25 m ² x 50% = 12,50 m ²
Superficie porche cubierto abierto:	40 m ²
Valoración:	498 €/m² x 22 m² = 10.956 €
	498 €/m² x 12,50 m² = 6.225 €
	(498 €/m² x 22%) x 40 m² = 4.382,40 €
	Total = 10.956 € + 6.225 € + 4.382,40 € =
	21.563,40 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 137.1 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y en el artículo 291 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, por lo que procedería:

Primero: Incoar expediente sancionador en base a los artículos 160 y ss de la Ley 7/2021, y artículos 374 y siguientes Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por la supuesta infracción grave por la ejecución de obras de ampliación de la construcción sita en la parcela, consistentes en:

- Obras de ampliación, un porche cubierto con estructura de madera y policarbonato y dos construcciones auxiliares adosadas a lindero.

Segundo: Según se detalla en el informe de la Oficina Técnica Municipal, no existe ningún expediente relacionado con las obras de ampliación, por lo que **se han llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística.**

Tercero: La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural, SNU-NR (Suelo rústico común conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021), siéndole de aplicación:

- La legislación aplicable a este tipo de suelo es la **Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, Título I, Capítulo III “Usos y actividades en suelo rústico” y el Título VIII “Medidas de adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares”.**

12-julio-2024

27/58

CVE: 07E80023521400I4E2Y1U1Y2J3	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242314772
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 12/07/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/07/2024 08:24:13	Fecha: 15/07/2024 Hora: 08:24

CSV: 07E80023521400I4E2Y1U1Y2J3





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Igualmente, también le es de aplicación a este tipo de suelo y como normativa de rango inferior el **Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación Parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal**, concretamente los Capítulos 1 y 2 del Título X.

Analizadas las actuaciones conforme a la normativa de aplicación anteriormente referida, se informa que, al haber realizado obras de ampliación sobre una edificación que cuenta con el reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación, las mismas serían **NO LEGALIZABLES**. En este caso se estaría incumpliendo el apartado 7 del artículo 174 de la Ley 7/2021.

Cuarto: Iniciar el expediente sancionador contra **D. EMANUELE PANTANO con NIE ***8922****, como titular catastral y registral del inmueble donde se han ejecutado las obras, y que legitima la actuación municipal en ejercicio de su potestad en materia de disciplina urbanística, y quien podría ser declarado responsable en virtud de los artículos 166 de la Ley 7/2021 y 353 y 391 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

La referida actuación podría ser constitutiva de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3. a) y d) de la Ley 7/2021 y 378.3. a) y d) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

Advertir al interesado del deber de comunicar, en caso de transmisión de la titularidad, el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente, y las circunstancias de la transmisión realizada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

Quinto: El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía; en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.; en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa aplicable al efecto.

Durante la tramitación del expediente sancionador, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción del mismo, podría modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

Sexto: Manifiestar que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, según lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 401 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía., quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 03612, de 19/06/2023.

Séptimo: Nombrar Instructor del expediente sancionador al funcionario de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Martín Luque, y como Secretario al suscribiente, también funcionario de este Ayuntamiento, D. Manuel González Lamothe.

Podrán los interesados promover la recusación del Instructor y Secretario designados en cualquier momento del procedimiento por escrito y con expresión de la causa o causas en que se funde, que ha de ser algunas de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octavo: Poner de manifiesto que para determinar inicialmente el importe de la sanción, hay que acudir a los artículos 161.3 y 162.1 b) de la Ley 7/2021 y 380 b) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, que sanciona las infracciones graves con multa desde 3.000 a 29.999 euros, salvo que el valor de las obras ejecutadas o de los terrenos

12-julio-2024

28/58

CVE: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242314772
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 12/07/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/07/2024 08:24:13	Fecha: 15/07/2024 Hora: 08:24

CSV: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

afectados o de los daños causados a los bienes protegidos sea superior, en cuyo caso, el límite máximo alcanzará hasta el setenta y cinco por ciento de los valores referidos siempre que la cifra resultante sea superior a aquella extensión.

Para la graduación de la sanción es de aplicación el artículo 164 de la Ley 7/2021, y los artículos 384 a 386 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, en virtud de los cuales, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, procede establecer inicialmente la sanción en su grado medio, por importe de 16.499,50 €.

Noveno: Advertir al interesado que, si iniciado el procedimiento sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver anticipadamente el procedimiento con la imposición de la sanción propuesta.

De igual manera, advertir que conforme dispone el artículo 172 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, -reducción de sanciones por reconocimiento de responsabilidad o cumplimiento de la resolución- cabrían las siguientes reducciones:

1. Iniciado el procedimiento sancionador, cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución implicará una reducción del veinte por ciento en el importe de la sanción propuesta. Idéntica reducción procederá cuando el infractor reconozca su responsabilidad en cualquier momento anterior a la resolución.

De conformidad con lo previsto en la legislación sobre procedimiento administrativo común, la efectividad de esta reducción estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

2. Cuando el procedimiento de protección de la legalidad urbanística y sancionador se dirijan contra la misma persona y esta reconociera su responsabilidad, podrá beneficiarse de una reducción adicional del cincuenta por ciento sobre la cuantía resultante de aplicar las reducciones previstas en el apartado 1 o, en su caso, del importe de la sanción que hubiera sido propuesta o impuesta por la comisión de la infracción, si ejecuta voluntariamente la resolución del procedimiento de protección de la legalidad territorial o urbanística en la forma y plazos dispuestos por la Administración.

Cuando la reposición no se hiciera en la forma y plazos señalados por la Administración, el porcentaje de reducción será del veinticinco por ciento, siempre y cuando no se hubiere iniciado por la Administración la ejecución subsidiaria.

Si el hecho constitutivo de una infracción pudiera ser legalizado por no ser disconforme con la ordenación territorial y urbanística, la sanción que corresponda según el apartado anterior se reducirá en un setenta y cinco por ciento de su importe. Dicha reducción no será de aplicación en los supuestos en que se hubiera aplicado el principio de proporcionalidad respecto a los elementos de disconformidad no sustanciales.

3. En aquellos supuestos en que la persona obligada en el procedimiento de protección de la legalidad sea distinta de la que resulte infractora en el procedimiento sancionador por los mismos hechos, la persona infractora solo tendrá derecho a las reducciones previstas en la legislación de procedimiento administrativo general.

Décimo: Conforme al artículo 170.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, (en relación con el artículo 399 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del Territorio de Andalucía, cuando con ocasión de la tramitación de los procedimientos sancionadores aparezcan indicios de delito del hecho que motivó su incoación, el órgano competente para resolver pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal o de la autoridad judicial, suspendiendo la tramitación del procedimiento sancionador hasta la notificación de la resolución del Ministerio Fiscal o del pronunciamiento firme de la autoridad judicial. Igual suspensión del procedimiento sancionador procederá desde que el órgano administrativo tenga conocimiento de la sustanciación de actuaciones penales por el mismo hecho. Todo ello, sin perjuicio de la tramitación del procedimiento de restablecimiento de la legalidad.

12-julio-2024

29/58

<p>CVE: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 12/07/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/07/2024 08:24:13</p>	<p>DOCUMENTO: 20242314772 Fecha: 15/07/2024 Hora: 08:24</p>
--	--	---

CSV: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Decimoprimer: Solicitar al Sr. Registrador de la Propiedad de Málaga, la práctica de la anotación preventiva de la incoación del presente expediente sobre el inmueble en cuestión, Finca n.º 7443/A CRU: 29025000807034, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística y el artículo 65.1.c) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que establece que serán inscribibles en el Registro de la Propiedad: La incoación de expediente sobre disciplina urbanística o restauración de la legalidad urbanística, o de aquéllos que tengan por objeto el apremio administrativo para garantizar, tanto el cumplimiento de las sanciones impuestas, como de las resoluciones para restablecer el orden urbanístico infringido.

Decimosegundo: Procede conceder trámite de audiencia al interesado por plazo de 15 días, contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presente cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estime conveniente para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015.

A la vista de la exposición fáctica y de los fundamentos jurídicos de aplicación **SE PROPONE** la incoación de procedimiento sancionador en los términos expuestos.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G.: Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se acuerde:

La incoación de expediente sancionador en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. La Concejala Delegada de Disciplina Urbanística, Fdo. María del Mar Martínez González.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 12.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE EL EXPTE. S-00021/2024, RELATIVA AL INICIO DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR LA INSTALACIÓN DE ANTENA DE TELECOMUNICACIONES SIN LA PRECEPTIVA LICENCIA URBANÍSTICA, SITA EN POLÍGONO 5 PARCELA 70, SANTA AMALIA. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: S-00021/2024

Asunto: Inicio procedimiento sancionador

I.- Visto el informe del T.A.G., fechado el 20 de junio de 2024, que a continuación se transcribe textualmente:

12-julio-2024

30/58

CVE: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242314772
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 12/07/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/07/2024 08:24:13	Fecha: 15/07/2024 Hora: 08:24

CSV: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

“INFORME JURÍDICO

EXPTE. Nº: S-00021/2024

SITUACIÓN: Polígono 5 Parcela 70. Santa Amalia (Ref. Cat. 29007A005000700000XP)

ASUNTO: Informe jurídico inicio expediente sancionador.

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia y en base a la normativa aplicable al efecto.

La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 03/06/2024, del que resulta que:

1º.- El 13/03/2024 con n.º de registro de entrada 2024-5143 se presenta en este Ayuntamiento, por parte de OFG ADQUISICIONES E INGENIERÍA, S.L., Proyecto de legalización de infraestructura de telecomunicaciones fechado en febrero de 2024, redactado por la Ingeniera Técnica de Obras Públicas Dña. M.ª Carmen Bejarano Pérez, solicitando licencia de obras para legalizar una instalación de telecomunicaciones sita en el lugar arriba referenciado (Expte. N-212/2024).

2º.- Se solicita inspección de la Policía Local a fin de constatar si la referida instalación se encuentra ejecutada, recibiendo posteriormente informe de la Policía Local de fecha 28/03/2024 con n.º de registro de salida 750, donde se concluye:

“(…) Que habiéndose realizado las gestiones oportunas, dan como resultado que personados en la ubicación indicada, se observa que efectivamente hay instalada una antena de comunicaciones de unos cinco metros de altura, ubicada exactamente donde los planos adjuntos indica, sobre el tejado de la nave. Que se desconoce el uso de la misma. Que la persona la cual tiene arrendada las instalaciones, manifiesta que dicha instalaciones lleve allí más de diez años. Se adjunta reportaje fotográfico de la instalación”

3º.- Una vez comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que no existe ningún expediente previo relacionado con los hechos, por lo que se han llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística.

4º.- La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural, SNU-NR (Suelo rústico común conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021), siéndole de aplicación:

- La legislación aplicable a este tipo de suelo es la **Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía**, Título I, Capítulo III “Usos y actividades en suelo rústico”.

- Igualmente, también le es de aplicación a este tipo de suelo y como normativa de rango inferior el **Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación Parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal**, concretamente los Capítulos 1 y 2 del Título X.

Analizadas las actuaciones conforme a la normativa de aplicación anteriormente referida, se informa que las mismas serían **NO LEGALIZABLES**, al no encontrarse las mismas dentro de los usos ordinarios del suelo rústico, todo ello conforme a los artículos 20 y 21 de la citada Ley 7/2021 y el artículo 250 del PGOU, Adaptación parcial a la LOUA de las NNSS del término municipal.

5º.- En función de lo expuesto, **procedería la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restablecimiento de la legalidad urbanística.**

6º.- El presunto responsable, según titular de la solicitud de licencia, es:

12-julio-2024

31/58

CVE: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242314772
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 12/07/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/07/2024 08:24:13	Fecha: 15/07/2024 Hora: 08:24

CSV: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

OFG ADQUISICIONES E INGENIERÍA, S.L. con NIF *5463****

El presunto responsable, como titular de la instalación identificado en la documentación técnica, es:

VANTAGE TOWERS, S.L. con NIF *6238****

Los presuntos responsables, según titulares catastrales, son:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. con NIF *2651****

DÑA. INMACULADA RUIZ MENDIOLA con DNI *6153****

D. JUAN PEDRO NADALES ESTEBANES con DNI *8170****

BANCO DE SABADELL, S.A. con NIF *0001****

UNICAJA BANCO, S.A. con NIF *1390****

7º.- Valoración.

Para la valoración de las obras se ha tenido en cuenta el presupuesto incluido en la documentación aportada, el cual asciende a 9.600 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 137.1 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y en el artículo 291 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, por lo que procedería:

Primero: *Incoar expediente sancionador en base a los artículos 160 y ss de la Ley 7/2021, y artículos 374 y siguientes Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por la supuesta infracción grave en Polígono 5 Parcela 70. Santa Amalia (Ref. Cat. 29007A005000700000XP), consistentes en la instalación de una antena de comunicaciones de unos cinco metros de altura.*

Segundo: *Según se detalla en el informe de la Oficina Técnica Municipal, el 13/03/2024 con n.º de registro de entrada 2024-5143 se presenta en este Ayuntamiento, por parte de OFG ADQUISICIONES E INGENIERÍA, S.L., Proyecto de legalización de infraestructura de telecomunicaciones fechado en febrero de 2024, redactado por la Ingeniera Técnica de Obras Públicas Dña. M.ª Carmen Bejarano Pérez, solicitando licencia de obras para legalizar una instalación de telecomunicaciones sita en el lugar arriba referenciado (Expte. N-212/2024).*

*Una vez comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que no existe ningún expediente previo relacionado con los hechos, por lo que **se han llevando a cabo sin la preceptiva licencia urbanística.***

Tercero: *La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural, SNU-NR (Suelo rústico común conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021), siéndole de aplicación: - La legislación aplicable a este tipo de suelo es la **Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía**, Título I, Capítulo III "Usos y actividades en suelo rústico". - Igualmente, también le es de aplicación a este tipo de suelo y como normativa de rango inferior el **Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación Parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal**, concretamente los Capítulos 1 y 2 del Título X.*

*De acuerdo con lo anterior, analizadas las actuaciones conforme a la normativa de aplicación, la instalación de una antena de comunicaciones serían **NO LEGALIZABLES**, al no encontrarse las mismas dentro de los usos ordinarios del suelo rústico, todo ello conforme a los artículos 20 y 21 de la citada Ley 7/2021 y el artículo 250 del PGOU, Adaptación parcial a la LOUA de las NNSS del término municipal.*

12-julio-2024

32/58

CVE: 07E80023521400I4E2Y1U1Y2J3	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242314772
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 12/07/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/07/2024 08:24:13	Fecha: 15/07/2024 Hora: 08:24

CSV: 07E80023521400I4E2Y1U1Y2J3





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Cuarto: Iniciar el expediente sancionador contra:

- **OFG ADQUISICIONES E INGENIERÍA, S.L. con NIF ***5463****, como titular del expediente de la solicitud de licencia.

- **La entidad VANTAGE TOWERS, S.L. con NIF ***6238****, como titular de la instalación identificado en la documentación técnica.

- **La entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. con NIF ***2651****, **DÑA. INMACULADA RUIZ MENDIOLA con DNI ***6153****, **D. JUAN PEDRO NADALES ESTEBANES con DNI ***8170****, **BANCO DE SABADELL, S.A. con NIF ***0001**** y **UNICAJA BANCO, S.A. con NIF ***1390**** como titulares catastrales del inmueble, y que legitima la actuación municipal en ejercicio de su potestad en materia de disciplina urbanística, y quienes podrían ser declarados responsables en virtud de los artículos 166 de la Ley 7/2021 y 353 y 391 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

La referida actuación podría ser constitutiva de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3. a) y c) de la Ley 7/2021 y 378.3. a) y c) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

Advertir a los interesados del deber de comunicar, en caso de transmisión de la titularidad, el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente, y las circunstancias de la transmisión realizada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

Quinto: El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía; en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.; en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa aplicable al efecto.

Durante la tramitación del expediente sancionador, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción del mismo, podría modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

Sexto: Manifiestar que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, según lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 401 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía., quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 03612, de 19/06/2023.

Séptimo: Nombrar Instructor del expediente sancionador al funcionario de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Martín Luque, y como Secretario al suscribiente, también funcionario de este Ayuntamiento, D. Manuel González Lamothé.

Podrán los interesados promover la recusación del Instructor y Secretario designados en cualquier momento del procedimiento por escrito y con expresión de la causa o causas en que se funde, que ha de ser algunas de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octavo: Poner de manifiesto que para determinar inicialmente el importe de la sanción, hay que acudir a los artículos 161.3 y 162.1 b) de la Ley 7/2021 y 380 b) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, que sanciona las infracciones graves con multa desde 3.000 a 29.999 euros, salvo que el valor de las obras ejecutadas o de los terrenos

12-julio-2024

33/58

CVE: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242314772
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 12/07/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/07/2024 08:24:13	Fecha: 15/07/2024 Hora: 08:24

CSV: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

afectados o de los daños causados a los bienes protegidos sea superior, en cuyo caso, el límite máximo alcanzará hasta el setenta y cinco por ciento de los valores referidos siempre que la cifra resultante sea superior a aquella extensión.

Para la graduación de la sanción es de aplicación el artículo 164 de la Ley 7/2021, y los artículos 384 a 386 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, en virtud de los cuales, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, procede establecer inicialmente la sanción en su grado medio, por importe de 16.499,50 euros.

Noveno: Advertir a los interesados que, si iniciado el procedimiento sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver anticipadamente el procedimiento con la imposición de la sanción propuesta.

De igual manera, advertir que conforme dispone el artículo 172 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, -reducción de sanciones por reconocimiento de responsabilidad o cumplimiento de la resolución- cabrían las siguientes reducciones:

1. Iniciado el procedimiento sancionador, cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución implicará una reducción del veinte por ciento en el importe de la sanción propuesta. Idéntica reducción procederá cuando el infractor reconozca su responsabilidad en cualquier momento anterior a la resolución.

De conformidad con lo previsto en la legislación sobre procedimiento administrativo común, la efectividad de esta reducción estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

2. Cuando el procedimiento de protección de la legalidad urbanística y sancionador se dirijan contra la misma persona y esta reconociera su responsabilidad, podrá beneficiarse de una reducción adicional del cincuenta por ciento sobre la cuantía resultante de aplicar las reducciones previstas en el apartado 1 o, en su caso, del importe de la sanción que hubiera sido propuesta o impuesta por la comisión de la infracción, si ejecuta voluntariamente la resolución del procedimiento de protección de la legalidad territorial o urbanística en la forma y plazos dispuestos por la Administración.

Cuando la reposición no se hiciere en la forma y plazos señalados por la Administración, el porcentaje de reducción será del veinticinco por ciento, siempre y cuando no se hubiere iniciado por la Administración la ejecución subsidiaria.

Si el hecho constitutivo de una infracción pudiera ser legalizado por no ser disconforme con la ordenación territorial y urbanística, la sanción que corresponda según el apartado anterior se reducirá en un setenta y cinco por ciento de su importe. Dicha reducción no será de aplicación en los supuestos en que se hubiera aplicado el principio de proporcionalidad respecto a los elementos de disconformidad no sustanciales.

3. En aquellos supuestos en que la persona obligada en el procedimiento de protección de la legalidad sea distinta de la que resulte infractora en el procedimiento sancionador por los mismos hechos, la persona infractora solo tendrá derecho a las reducciones previstas en la legislación de procedimiento administrativo general.

Décimo: Conforme al artículo 170.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, (en relación con el artículo 399 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del Territorio de Andalucía, cuando con ocasión de la tramitación de los procedimientos sancionadores aparezcan indicios de delito del hecho que motivó su incoación, el órgano competente para resolver pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal o de la autoridad judicial, suspendiendo la tramitación del procedimiento sancionador hasta la notificación de la resolución del Ministerio Fiscal o del pronunciamiento firme de la autoridad judicial. Igual suspensión del procedimiento sancionador procederá desde que el órgano administrativo tenga conocimiento de la sustanciación de actuaciones penales por el mismo hecho. Todo ello, sin perjuicio de la tramitación del procedimiento de restablecimiento de la legalidad.

12-julio-2024

34/58

<p>CVE: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 12/07/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/07/2024 08:24:13</p>	<p>DOCUMENTO: 20242314772 Fecha: 15/07/2024 Hora: 08:24</p>
--	--	---

CSV: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Decimoprimer: *Procede conceder trámite de audiencia a los interesados por plazo de 15 días, contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presenten cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.*

De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015.

*A la vista de la exposición fáctica y de los fundamentos jurídicos de aplicación **SE PROPONE** la incoación de procedimiento sancionador en los términos expuestos.*

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G.: Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se acuerde:

La incoación de expediente sancionador en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. La Concejala Delegada de Disciplina Urbanística, Fdo. María del Mar Martínez González.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 13.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOBRE EL EXPTE. 2024 RPAT-00010, RELATIVA A RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente RPAT-00010/2023 de reclamación por responsabilidad patrimonial, en el que consta haberse presentado por D./Dña. JUAN MANUEL ARRIBAS ANTOLÍN con NIF ***4987** en representación acreditada de D./Dña. LUCCA MANUEL ARRIBAS ROS con NIF ***6458**, con fecha de registro general de entrada de 2 de marzo de 2024 y número de orden 4186, escrito conforme a los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D./Dña. JUAN MANUEL ARRIBAS ANTOLÍN con NIF ***4987** en representación no acreditada de D./Dña. LUCCA MANUEL ARRIBAS ROS con NIF ***6458**, presentó un escrito con registro de entrada nº 4186, en fecha de 2 de marzo de 2024, para solicitar la responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, al que se le asigna el número de expediente RPAT-00010/2024.

SEGUNDO.- No consta en la documentación presentada la acreditación de representación conforme a lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- En fecha de 13 de marzo de 2024, se dicta providencia del Órgano Instructor por la que se requiere a D./Dña. JUAN MANUEL ARRIBAS ANTOLÍN con NIF ***4987**, la acreditación de la representación

12-julio-2024

35/58

CVE: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242314772
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 12/07/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/07/2024 08:24:13	Fecha: 15/07/2024 Hora: 08:24





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

que ostenta por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, respecto de D./Dña. D/Dña. LUCCA MANUEL ARRIBAS ROS con NIF ***6458**, para lo cual se le concede un plazo de 10 días desde la notificación del requerimiento, con la advertencia de que en caso de no presentar la documentación requerida, no se tendrá por realizado el acto que pretende en el expediente RPAT-00010/2024, conforme al artículo 5.6 de la Ley 39/2015 de PACAP, lo que se le notifica telemáticamente el 14 de marzo de 2024.

CUARTO.- En fecha de 19 de marzo de 2024 con nº5705 de registro de entrada, procede D./Dña. JUAN MANUEL ARRIBAS ANTOLÍN con NIF ***4987** a aportar la acreditación requerida, mediante *apud acta* de misma fecha.

QUINTO.- D/Dña. JUAN MANUEL ARRIBAS ANTOLÍN con NIF ***4987** en representación acreditada de D/Dña. LUCCA MANUEL ARRIBAS ROS con NIF ***6458** presentó el 2 de marzo de 2024 en el Registro del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, nº de registro 4186, un escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial en base a los siguientes hechos: dice el/la reclamante que el 1/3/2024, sobre las 14:00 horas, en la C/ Amadeo Vives (a la altura del Instituto Galileo), circulaba con su patín eléctrico homologado y colisionó con una alcantarilla sobreelevada excesivamente, situada en el centro de la calzada, por lo que solicita indemnización por los daños materiales sufridos por importe de 1165,36 euros (precio total incluido descuentos promocionales).

SEXTO.- Acompaña a su solicitud:

1. 2 fotografías.
2. Parte al juzgado de guardia para la comunicación de asistencia sanitaria por lesiones de fecha de 29/2/2024.
3. Pantallazo con visualización de compra de El Corte Inglés de 13 de septiembre de 2022 de un patinete eléctrico Xiaomi Mi Electric Scooter 3 Gris por importe de 339,15 euros (precio total incluido descuentos promocionales), en el que no figura el adquirente, ni es factura de compra-venta expedida por la parte vendedora al reclamante.
4. Pantallazo con visualización de compra de El Corte Inglés de 9 de diciembre de 2023 de una chaqueta por importe de 100,80 euros (precio total incluido descuentos promocionales), en el que no figura el adquirente, ni es factura de compra-venta expedida por la parte vendedora al reclamante.
5. Pantallazo con visualización de compra de El Corte Inglés de 5 de enero de 2024 de un reloj por importe de 59,41 euros (precio total incluido descuentos promocionales), en el que no figura el adquirente, ni es factura de compra-venta expedida por la parte vendedora al reclamante.
6. Informe de alta de urgencia de 29/2/2024 del Hospital Valle del Guadalhorce.
7. Factura nº#FA2018019160 de PHONE MADRID de 23/11/2023 expedida al representante D./Dña. JUAN MANUEL ARRIBAS ANTOLÍN con NIF ***4987**, por importe de 434,00 euros, con objeto de adquisición de un Iphone 12, color negro, capacidad 128 Gb, estado medio.
8. Pantallazo con visualización de compra de JSPORTS MÁLAGA, S.L. de 3 de marzo de 2023 de unas zapatillas Nike Air Vapormx Plus por importe de 225,00 euros y pack de 3 calcetines invisibles Adidas por importe de 7,00 euros, siendo un total de 232,00 euros (precio total incluido descuentos promocionales), en el que no figura el adquirente, ni es factura de compra-venta expedida por la parte vendedora al reclamante.

SÉPTIMO.- No acompaña o indica en su solicitud:

9. Documental que acredite la titularidad del vehículo.
10. Declaración jurada de que no ha sido indemnizada ni lo será por entidad pública o privada por los daños materiales producidos en el siniestro del que trae causa la reclamación ni tampoco existe ningún procedimiento judicial en curso por los mismos hechos.

OCTAVO.- Pruebas que propone:

12-julio-2024

36/58

CVE: 07E800235214004E2Y1U1Y2J3	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242314772
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 12/07/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/07/2024 08:24:13	Fecha: 15/07/2024 Hora: 08:24

CSV: 07E800235214004E2Y1U1Y2J3





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

1. Facturas (que no ha aportado expedidas a nombre del reclamante.)
2. Documental aportada.

NOVENO.- En fecha de 2 de abril de 2024 por el Órgano Instructor se requiere al reclamante para que aportase la documentación acreditativa de titularidad del vehículo, y aportar una declaración jurada de que no ha sido indemnizada ni lo será por entidad pública o privada por los daños materiales producidos en el siniestro del que trae causa la reclamación ni tampoco existe ningún procedimiento judicial en curso por los mismos hechos, lo que se le notifica telemáticamente en fecha de 2 de abril de 2024.

DÉCIMO.- En fecha de 10 de abril de 2024, con nº7367 de registro de entrada el reclamante aporta una declaración por la que manifiesta que adquirió y le regaló a su hijo el patinete eléctrico, y aporta una declaración jurada de que el reclamante no ha sido indemnizado ni lo será por entidad pública o privada por los daños materiales producidos en el siniestro del que trae causa la reclamación ni tampoco existe ningún procedimiento judicial en curso por los mismos hechos. Igualmente aporta facturas correspondientes con los pantallazos de compras en El Corte Inglés aportados el 2 de marzo de 2024, y recibo de pago en CC Larios, correspondiente al pantallazo de compra en JSports MÁLAGA, S.L., aportado en la misma fecha.

DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 81 de de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe de la Jefatura de Policía Local de Alhaurín de la Torre, para que se pronunciase sobre los hechos. Dicho informe se emitió en fecha de 9 de mayo de 2024 por la Jefatura de Policía Local, con el resultado que obra en las actuaciones, y que consiste en síntesis en que consultado el programa informático EUROCOP y las distintas hojas de servicio de los Sres. Oficiales y Agentes de esta Plantilla del pasado día 01/03/2024, no consta ningún requerimiento a esta Policía Local en relación a una caída con un patinete eléctrico homologado a consecuencia de una alcantarilla sobreelevada excesivamente en la C/ Amadeo Vives (a la altura del I.E.S. Galileo) de esta localidad, por lo que se desconoce si se produjo tal incidencia en dicha zona.

DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 79 y 81 de de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe del Servicio Municipal de Aguas, para que se pronunciase sobre los hechos. Dicho informe se emitió en fecha de 17 de mayo de 2024, por el Responsable del Servicio, con el resultado que obra en las actuaciones, y en que en síntesis manifiesta que consultada nuestra base de datos, no tenemos constancia de ninguna incidencia en la calle Amadeo Vives, ni en las fechas indicadas en la providencia de traslado, ni relacionada con el mal estado de una arqueta de calzada, y tampoco tenemos constancia de los hechos descritos, no habiendo recibido avisos que advirtieran del estado de la arqueta, por lo que no podemos comprobar la veracidad de los hechos ni su relación directa con la actuación de este Servicio en el ámbito de nuestras competencia.

DÉCIMO CUARTO.- En fecha de 21 de mayo de 2024 se solicitó informe de valoración a la compañía aseguradora del Ayuntamiento dándole traslado de la documentación, la cual en fecha de 29 de mayo de 2024, manifiesta que en relación a la reclamación patrimonial que hemos recibido y sin entrar en el fondo del asunto, les informamos de que no es posible atenderlo dado que la cuantía de la reclamación es inferior a la franquicia establecida en póliza de 20.000 euros.

DÉCIMO QUINTO.- En fecha de 29 de mayo de 2024, se dicta providencia del Órgano Instructor dando audiencia al/a la interesado/a, lo que se le comunica mediante notificación telemática en misma fecha, poniéndole de manifiesto el expediente y otorgándole un plazo de diez días hábiles, para que si en su derecho interesa, pudiesen formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimasen pertinentes.

DÉCIMO SEXTO.- El interesado tiene posibilidad de acceso al contenido del mismo durante toda la tramitación del expediente a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento y presencialmente en el Servicio Municipal de Responsabilidad Patrimonial.

12-julio-2024

37/58

CVE: 07E80023521400I4E2Y1U1Y2J3	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242314772
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 12/07/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/07/2024 08:24:13	Fecha: 15/07/2024 Hora: 08:24

CSV: 07E80023521400I4E2Y1U1Y2J3





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

DÉCIMO SÉPTIMO.- El/la interesado/a presenta alegaciones en el plazo dado de audiencia, según consta en el informe del Servicio de Atención Ciudadana de 1 de julio de 2024, consistente en escrito presentado con nº12020 de 10 de junio de 2023.

DÉCIMO OCTAVO.- Las alegaciones presentadas consisten en que el interesado manifiesta que el vehículo siniestrado es una patineta, y que hasta el día de hoy, salvo error, no existe una titularidad con respecto a este tipo de vehículos. Se presentó una declaración jurada al Excmo. Ayto. declarando no haberlo hecho por ejemplo con su seguro, no duplicando la reclamación. No se han aportado las facturas a nombre del accidentado porque es un estudiante y menor de edad, pero si se han presentado las facturas, a nombre de sus padres y tutores, que son los responsables y los que sufragan los gastos de un adolescente estudiante. Que efectivamente no hay ningún servicio por parte de la Policía Local, porque el accidente fue en solitario, un chico de 16 años, solo, sus padres y tutores trabajan en Málaga. El chico fue atendido en el momento del accidente por un señor que pasaba por allí, y que le ayudó a llegar a casa, desde donde pudo llamar a sus padres para explicarles lo ocurrido. Sus padres abandonaron el puesto de trabajo para llevarlo a urgencias del ambulatorio, donde le hicieron un parte de lesiones, lo derivaron a Urgencias del Hospital Guadalhorce e indicaron que se dirigieran a la Guardia Civil para poner la denuncia pertinente. Desde la Guardia Civil, nos derivaron a la Policía Local, y ésta a la Reclamación Patrimonial vía internet. Esa ha sido la colaboración de las fuerzas de seguridad. Que el Servicio Municipal de Aguas no tenga ninguna incidencia con respecto a esta arqueta no anula que este accidente haya ocurrido. La arqueta existe en las condiciones que se han descrito y se han aportado fotos de la situación de la misma, fotos de los daños ocasionados, y sobre todo el parte de lesiones de mi hijo. Con respecto a la compañía aseguradora del ayuntamiento, y sin entrar en profundidad, entiendo que se tienen que hacer responsable de cualquier siniestro que al Excmo. Ayuntamiento se le reclame, independientemente de la cuantía. No todos los accidentes son iguales.

DÉCIMO NOVENO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de febrero de 2021, fue nombrado el funcionario que suscribe como Órgano Instructor de los expedientes de Responsabilidad Patrimonial.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Presupuestos de la responsabilidad patrimonial.- La responsabilidad patrimonial de la administración se encuentra reconocida en los arts. 106.2 y 9.3 del texto constitucional de 1978 “Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público regulan el instituto de la responsabilidad patrimonial, exigiéndose para su apreciación los siguientes requisitos:

1. Que el particular sufra lesión en cualquiera de sus bienes o derechos y no tenga el deber jurídico de soportar el daño.
2. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público.
3. Que exista una relación directa e inmediata de causa a efecto entre el daño y el funcionamiento del servicio público, sin intervención de elementos extraños que puedan influir alterando el nexo causal.
4. Que el daño no se haya producido como consecuencia de la conducta ilícita, inadecuada o negligente del perjudicado.
5. Que la lesión no se haya producido a consecuencia de la intervención de terceras personas ajenas al servicio público.
6. Que el daño alegado sea real, efectivo y evaluable económicamente, excluyéndose las meras especulaciones o simples expectativas de derecho.
7. Que el daño sea concreto e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
8. Que el daño no se haya producido por causa de fuerza mayor.

12-julio-2024

38/58

CVE: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242314772 Fecha: 15/07/2024 Hora: 08:24
	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 12/07/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/07/2024 08:24:13	

CSV: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde que ocurrió el hecho lesivo, que en el caso de los daños físicos comienzan a computar desde la curación o determinación del alcance de las secuelas.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado en sentencias como las de de 3 de mayo de 2011, Rec., 120/2007, y de 14 de noviembre de 2011, Rec. 4766/2009 por lo que respecta a los presupuestos legalmente establecidos, con carácter general, para que concurra la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que cabe enumerarlos del siguiente modo: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas; b) que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal; c) ausencia de fuerza mayor, y d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño causado por su propia conducta.

La cuestión a dirimir no es otra que estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento en el referido caso, es decir, si podemos considerar la existencia de un nexo causal entre los daños que se dicen sufridos por el/la reclamante y el funcionamiento normal o anormal de los Servicios Municipales.

SEGUNDO.- Competencia.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el expediente, de conformidad con la delegación conferida por el Alcalde-Presidente en base al art. 23 LBRL por medio del Decreto de Alcaldía nº 3612 de 19 de junio de 2023, según las competencias atribuidas en el art. 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LBRL y los arts.43.2 y 3, 52 y 53 ROF.

TERCERO.- Solicitud.- El procedimiento se ha iniciado a instancia de la interesada de conformidad con el art. 66 de la LPAC, por medio de escrito presentado en el registro general del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre sin que haya transcurrido mas de un año desde el suceso, se ha especificado los daños materiales producidos y su valoración económica. Por último se ha señalado la relación de causalidad entre estos daños y el funcionamiento los Servicios Municipales. Se cumplen por tanto, los requisitos establecidos en el art. 66 de la LPAC.

CUARTO.- Relación de causalidad.- Como se ha señalado, para el nacimiento efectivo del derecho a la indemnización resarcitoria por razón de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, son necesarios los requisitos que seguidamente se enumeran y exponen.

- La existencia y realidad de un daño, el cual para transformarse de un simple daño o perjuicio en una auténtica lesión indemnizable requiere, a su vez, de: A) la concurrencia simultánea de tres circunstancias o requisitos fácticos: a) certeza o efectividad; b) individualización con relación a una persona o grupo de personas; y c) evaluabilidad económica; B) amén de una circunstancia o requisito de orden jurídico: la antijuridicidad del daño, esto es, que el particular no tenga el deber jurídico de soportarlo.
- La lesión antijurídica ha de ser imputable al funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, entendidos éstos en la acepción amplia que abarca a la entera situación administrativa y bajo cualquiera de las poliédricas formas de la actividad administrativa previstas por nuestro Ordenamiento jurídico, lo que incluye desde el punto de vista de su formalización tanto la eventual responsabilidad por hechos como por actos, lícitos o ilícitos, así como por acción o inactividad administrativa

QUINTO.- Fondo del asunto.- En relación a la debatida concurrencia del nexo de causalidad entre los daños y el funcionamiento del servicio público, corresponde al/a la reclamante la **carga de la prueba** de probar la realidad del accidente y la causa y las circunstancias del mismo en los términos de la versión por el/ella relatados, en tanto que a la Administración demandada corresponde probar la incidencia que en dicho accidente pudiera tener la actuación del reclamante, de tercero o la concurrencia de fuerza mayor (Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TS de 27 de noviembre de 1985 [RJ 1985 , 498], 9 de junio de 1986 [RJ 1986 , 4721], 22 de septiembre de 1986 [RJ

12-julio-2024

CVE: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242314772
	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 12/07/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/07/2024 08:24:13	Fecha: 15/07/2024 Hora: 08:24





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

1986 , 5971], 29 de enero [RJ 1990, 357] y 19 de febrero de 1990 [RJ 1990 , 762], 13 de enero [RJ 1997 , 384], 23 de mayo [RJ 1997, 4062] y 19 de septiembre de 1997 [RJ 1997 , 6789], 21 de septiembre de 1998 [RJ 1998, 6835]).

En este sentido, el/la reclamante afirma que el 1/3/2024, sobre las 14:00 horas, en la C/ Amadeo Vives (a la altura del Instituto Galileo), circulaba con su patín eléctrico homologado y colisionó con una alcantarilla sobreelevada excesivamente, situada en el centro de la calzada, por lo que solicita indemnización por los daños materiales sufridos por importe de 1.165,36 euros (precio total incluido descuentos promocionales).

La Policía Local informa que consultado el programa informático EUROCOP y las distintas hojas de servicio de los Sres. Oficiales y Agentes de esta Plantilla del pasado día 01/03/2024, no consta ningún requerimiento a esta Policía Local en relación a una caída con un patinete eléctrico homologado a consecuencia de una alcantarilla sobreelevada excesivamente en la C/ Amadeo Vives (a la altura del I.E.S. Galileo) de esta localidad, por lo que se desconoce si se produjo tal incidencia en dicha zona.

Por parte del reclamante por sus manifestaciones de 10 de junio de 2023, ratifica lo anterior al indicar que no hubo ningún servicio de la Policía Local, pues no se requirió la presencia de esta, al producirse los hechos estando el reclamante solo, desplazándose posteriormente a su domicilio.

El Servicio Municipal de Aguas informa que consultada su base de datos, no tienen constancia de ninguna incidencia en la calle Amadeo Vives, ni en las fechas de los hechos, ni relacionada con el mal estado de una arqueta de calzada, y tampoco tienen constancia de los hechos descritos, no habiendo recibido avisos que advirtieran del estado de la arqueta, por lo que no pueden comprobar la veracidad de los hechos ni su relación directa con la actuación de este Servicio en el ámbito de nuestras competencia.

De lo anterior, no queda acreditado que los daños fuesen producidos por el funcionamiento del servicio público, toda vez que por parte del reclamante no ha aportado prueba alguna que acredite que los daños fueran producidos como ha descrito y por culpa del funcionamiento del servicio público.

Debe recordarse que la carga de la prueba pesa sobre la parte reclamante, de acuerdo con los viejos aforismos *neccissitas probandi incumbit ei qui agit* y *onus probandi incumbit actori*, y con el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y por tanto hay que considerar que no se ha acreditado que los daños se produjeran como se ha descrito por el reclamante y por las causas que se alegan. Al margen de las manifestaciones contenidas en la reclamación, no existe elemento probatorio alguno que permita tener por ciertas sus alegaciones, en cuanto a la realidad del percance o a las circunstancias en que se produjo. Ha de tenerse en cuenta que la documental que aporta, no constituye prueba suficiente para acreditar que el suceso se produjo debido a las circunstancias que alega. Los documentos médicos y parte de lesiones al juzgado solo reflejan las manifestaciones vertidas por el reclamante en la asistencia médica, pero no son acreditativas de la realidad de lo manifestado, al no ser testigos directos de los hechos, y no hay documento o prueba distinta que corrobore la realidad de los hechos expuestos por el reclamante. Añadido a todo ello que no existe participación de los servicios públicos, tanto de Policía Local, como del de Aguas, al no haber sido requeridos, al igual que tampoco hubo asistencia médica *in situ*, según se desprende de lo manifestado el reclamante en fecha de 10 de junio de 2024, en el que relata como el día de los hechos por los que reclama, se desplazó de *motu proprio* a su domicilio, sin requerir la intervención de ningún servicio público y/o sanitario.

Respecto de la prueba del daño material, individualizado y económicamente evaluable, su prueba corresponde a quien lo alega, no siendo bastante la declaración de la persona que sufrió supuestamente el daño como manifiesta la sentencia 1342/2014, de 5 de mayo, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Granada.

En definitiva, habrá que concluir que no ha quedado acreditado el nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y los daños soportados, pues no ha quedado demostrado que produjera la caída en las circunstancias que expone el reclamante en su escrito.

12-julio-2024

40/58

<p>CVE: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 12/07/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/07/2024 08:24:13</p>	<p>DOCUMENTO: 20242314772 Fecha: 15/07/2024 Hora: 08:24</p>
--	---	---

CSV: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Por consiguiente, valoradas las circunstancias concurrentes en el caso examinado, este Órgano considera que no habiendo sido acreditada la realidad de los daños invocados por el reclamante ocasionados por el funcionamiento del servicio público, ni relación de causalidad alguna, procede desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial.

SEXTO.- Indemnización.- Respecto al quantum indemnizatorio, no se genera responsabilidad patrimonial alguna, por lo que deviene intrascendente el análisis de los demás requisitos o presupuestos que configuran el nacimiento de aquella responsabilidad patrimonial.

SÉPTIMO.- Que conforme al artículo 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la competencia para instruir y resolver no recaiga en un mismo órgano, será necesario que el Órgano Instructor eleve al Órgano competente, una Propuesta de Resolución.

OCTAVO.- Que conforme al artículo 92 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ámbito local, los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán por los órganos correspondientes de las Entidades que integran la Administración Local.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que se confieren a la Junta de Gobierno Local por el Decreto de Alcaldía nº3612 de 19 de junio de 2023, este Órgano Instructor eleva a aquella la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

PRIMERO: Desestimar la solicitud de responsabilidad patrimonial al considerar que no ha quedado acreditado el nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y los daños soportados por D/Dña. LUCCA MANUEL ARRIBAS ROS con NIF ***6458**.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al/la interesado/a a través de su representante, en su caso, y a la aseguradora con la que el Ayuntamiento tenía suscrita póliza de aseguramiento en la fecha de los hechos.

Este es mi criterio, sin perjuicio de someterlo a cualquier otro mejor fundado en derecho, no obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime pertinente.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. EL ÓRGANO INSTRUCTOR. Fdo.: Fco. Javier Ruiz Val.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 14.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁFICO SOBRE EL EXPTE. 2024 EXP-00063, RELATIVA A APROBACIÓN DE CREACIÓN DE UNA PLAZA DE ESTACIONAMIENTO PARA SUBIDA Y BAJADA DE PASAJEROS EN LA AVDA. REYES CATÓLICOS A LA ALTURA DEL NÚMERO 24. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Francisco José Sánchez Guerrero, en virtud de Decreto 4571 del 11 de agosto del 2.023, Concejal Delegado Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

EXPONE

12-julio-2024

41/58

CVE: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242314772
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 12/07/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/07/2024 08:24:13	Fecha: 15/07/2024 Hora: 08:24

CSV: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Que a propuesta del Sr. Oficial Jefe de la Policía Local de Alhaurín de la Torre, con C.P. 3841, referente a la creación plaza de estacionamiento solo para subida y bajada de pasajeros en la avenida Reyes Católicos a la altura del número 24.

ANTECEDENTES DE HECHOS

Que en el expediente consta el siguiente informe del Agente del Oficial de la Policía Local C.P. 3867, que a continuación se transcribe:

Asunto: Creación de plaza de estacionamiento para solo subida y bajada de pasajeros.

El Oficial de Policía Local que suscribe con C.P. 3867, mediante el presente tiene a bien informar sobre lo siguiente:

Que siendo comunicado por Ud. y, realizando funciones de revisión de señalítica en base a las competencias de ordenación del tráfico de esta Policía Local, se ha detectado que en la Avd. Reyes Católicos, a la altura del número 24 y colindantes existe un gran número de comercios y locales de hostelería, por lo que la concurrencia de personas es elevada.

Que por las razones expuesta *ut supra*, se propone la señalización de una plaza de estacionamiento para solo subida y bajada de pasajeros, en el lugar en el que se indica en el boceto adjunto, con señal vertical R-308 (estacionamiento prohibido, si permite parada) conteniendo flecha indicativa y panel descriptivo S-860 con la siguiente leyenda: **“SOLO SUBIDA Y BAJADA DE PASAJEROS”**.

No teniendo nada más que añadir, de lo que ponen en su conocimiento salvo superior criterio.

Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma digital del documento. El Oficial de Policía Local, C.P. 3867



12-julio-2024

42/58

CVE: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242314772
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 12/07/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/07/2024 08:24:13	Fecha: 15/07/2024 Hora: 08:24

CSV: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B



Que por lo expuesto por el Oficial C.P. 3867, el Oficial Jefe de la Policía Local con C.P. 3841, informa, que sí procede, la creación plaza de estacionamiento solo para subida y bajada de pasajeros en la avenida Reyes Católicos a la altura del número 24, conforme en los términos del informe transcrito, por el Oficial de Policía Local CP 3867.

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 4571 de 11 de agosto de 2023, se acuerde en la siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar, la creación plaza de estacionamiento solo para subida y bajada de pasajeros en la avenida Reyes Católicos a la altura del número 24, solicitado por el Oficial Jefe de la Policía Local C.P. 3841, conforme en los términos del informe transcrito, por el Oficial de Policía Local CP 3867.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al interesado y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital, el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Tráfico, Francisco José Sánchez Guerrero.

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 15.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE SEGURIDAD CIUDADANA SOBRE EL EXPTE. 2024 LA--00018, RELATIVA A LA CONCESIÓN DE TARJETA DE ARMAS DE 4ª CATEGORÍA. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Que con fecha 1 de Junio de 2024 se ha presentado registro general n.º202400011429 de Don José Manuel Baena Pendón, solicitando Licencia / tarjeta de armas de 4ª categoría.

12-julio-2024

CVE: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242314772
	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 12/07/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/07/2024 08:24:13	Fecha: 15/07/2024 Hora: 08:24





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Que por el funcionario encargado de la tramitación de este expediente, se ha emitido el siguiente informe:

“ INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

Que Don José Manuel Baena Pendón, con D.N.I. n.º 25728625C ha presentado en este Ayuntamiento solicitud de Licencia / tarjeta de armas de 4ª categoría, mediante registro general n.º 202400011429

NORMATIVA DE APLICACIÓN

Real Decreto 127/1993 de 29 de Enero, por el que se aprueba el reglamento de Armas (BOE de 5 de Marzo de 1993) y en los términos del art. 105 del meritado cuerpo normativo.

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA

Comprobada la documentación presentada por el interesado, procede la concesión de la Licencia / tarjeta de armas de 4ª categoría solicitada.

ÓRGANO COMPETENTE

En aplicación de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 41 del R.D. 2568/1986, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la competencia para la resolución del presente expediente es el Alcalde, no obstante, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023, el órgano competente para su resolución es la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con lo expuesto, se propone que por el órgano competente, se adopten los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder licencia / tarjeta de armas de 4ª categoría a Don José Manuel Baena Pendón con D.N.I. n.º 25728625C, para las armas:

MARCA MODELO	CALIBRE	Nº SERIE
Specna Arms / SA-H20	6 mm.	173691
Tokyo Maraui / HI-CAPA 4.3	6 mm.	5714751

SEGUNDO: Notificar los presentes acuerdos al interesado.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a Intervención de armas Guardia Civil de Coín.

En Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma electrónica del documento. El FUNCIONARIO. Fdo.: Miguel Molina Heredia. Unidad Administrativa Jefatura Policia Local”

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía n.º 3612 de 19 de Junio de 2023, se adopten los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder Licencia / tarjeta de armas de 4ª categoría a Don José Manuel Baena Pendón con D.N.I. n.º 25728625C, para las armas:

12-julio-2024

44/58

FIRMANTE - FECHA		
CVE: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 12/07/2024	DOCUMENTO: 20242314772
URL Comprobación:	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2024	Fecha: 15/07/2024
https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/07/2024 08:24:13	Hora: 08:24

CSV: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

MARCA MODELO	CALIBRE	Nº SERIE
Specna Arms / SA-H20	6 mm.	173691
Tokyo Marui / HI-CAPA 4.3	6 mm.	5714751

SEGUNDO: Notificar los presentes acuerdos al interesado.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a Intervención de armas Guardia Civil de Coín.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de firma digital, el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Tráfico. Fdo.: Francisco José Sánchez Guerrero.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 16.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SOBRE EL EXPTE. 2024 SUBV-00004, RELATIVA AL PAGO DE LA SUBVENCIÓN 2.023 A LA ASOCIACION FORO CULTURAL "RAICES Y HORIZONTE, MODALIDAD 100%. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local, D. Andrés García García, Concejal-Delegado de Actividades El Portón, relativa a concesión de subvención nominativa en favor de la Asociación Foro Cultural 'Raíces y Horizonte' con CIF G92483171 (Expte. 2024 SUBV-00004), sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Consta en el Presupuesto Municipal para el año 2024 (aprobado por aprobado por acuerdo Plenario de 21 de diciembre de 2023, tras modificación de créditos extraordinarios y suplementos de créditos (expediente 2024 MC-0013), previsión de subvención nominativa en favor de la Asociación Foro Cultural 'Raíces y Horizonte' (CIF G92483171), por importe de 2.300 € euros.

SEGUNDO.- Con fecha 29 de diciembre de 2023 por la citada Asociación se presentó solicitud de la mentada subvención nominativa, con sucesivas subsanaciones de documentación, produciéndose la última con fecha 9 de junio de 2024.

TERCERO.- Verificada la documentación por el Órgano Gestor de Participación Ciudadana, se remitió informe con código de verificación segura CSV: 07E800231EB400G7W2S5T9G4B1 junto con el borrador de convenio, a la Técnico de Administración General, la cual ha informado favorablemente.

CUARTO.- Tras la inclusión en el expediente, por parte del departamento de Contabilidad de la Intervención municipal, de sendos documentos de correcta consignación crediticia adecuada y suficiente y retención de créditos, se remitió a la Intervención municipal para su fiscalización, la cual la ha informado favorablemente (informe con referencia F-1252-2024 y código de verificación segura CSV: 07E80023398100C5E0Y9P9L5C5).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

12-julio-2024

45/58

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20242314772
CVE: 07E80023521400I4E2Y1U1Y2J3	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 12/07/2024	Fecha: 15/07/2024
URL Comprobación:	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2024	Hora: 08:24
https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/07/2024 08:24:13	

CSV: 07E80023521400I4E2Y1U1Y2J3





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Tanto el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, así como el artículo 9.2.a) de la Ordenanza Municipal de Subvenciones (BOP de Málaga de 28 de septiembre de 2004) permiten la concesión directa de aquellas subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación. En tales supuestos, los convenios serán el instrumento habitual para canalizar dichas subvenciones (art. 28.1 Ley 38/2003 General de Subvenciones).

Consta en el expediente informe de la trabajadora Ernestina García Ortega, con código de verificación segura CSV: 07E800231EB400G7W2S5T9G4B1 que la citada entidad ha presentado la documentación que se detalla a continuación y cumple los requisitos establecidos tanto en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre como en la Ley 38/2003 General de Subvenciones. una actividad ya realizada. Asimismo figura en el meritado informe que se presenta previamente justificación total de la actividad a subvencionar y se hace constar que se han cumplido de forma satisfactoria los objetivos expuestos en el proyecto/memoria.

Se transcribe informe de la Técnico de Administración General, con código de verificación segura CSV: 07E80023272B00P1L4H1Z9O8L1.

“INFORME JURÍDICO

En cumplimiento del requerimiento efectuado para que se proceda a la emisión de informe jurídico relativo a la firma del Convenio del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre con la a asociación foro Cultural “raíces y Horizonte” con el objeto de formalizar la concesión de la subvención de carácter nominativo Expte. de SWAL de “2024-SUBV-00004, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.-DEL EXPEDIENTE.

Con fecha 1 de julio de 2024 se recibe Expte. de SWAL de 2024-SUBV-00004 a fin de informar sobre la suscripción del Convenio de Concesión de subvención nominativa por importe de 2.300 euros a la Asociación Foro Cultural 'Raíces y Horizonte (CIF G92483171) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cabe poner de manifiesto la insuficiencia de medios personales en el Departamento de Asesoría Jurídica y Contratación para poder desempeñar las funciones asignadas, especialmente tras las bajas y salidas del personal a lo largo de los últimos meses. Esta circunstancia puede conllevar retrasos, errores, o tener que informar sin el estudio suficiente aquellos expedientes que son asignados a este Departamento.

A fecha de emisión del presente informe consta en el expediente electrónico de su razón la documentación relativa a la solicitud formulada por el interesado para obtención de la subvención, así como documentación relativa al mencionado trámite e informe del Órgano Instructor de 28 de junio de 2024 sobre la documentación presentada, cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, y justificación de los importes (CVE: 07E800231EB400G7W2S5T9G4B1) que indica que: “este Órgano Instructor tiene a bien informar que la citada entidad ha presentado la documentación que se detalla a continuación y cumple los requisitos establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. Asimismo hay que hacer constar que la documentación aportada para la justificación de la subvención, que a continuación se relaciona, según lo establecido en el artículo 16 (Forma y secuencias de pagos) de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, se incluye en la modalidad del abono del 100% (2.300 €) del importe de la subvención, al tratarse su objeto (XVIII Muestra de Folclore y Retablo Navideño) de una actividad ya realizada. Se presenta previamente justificación total de las actividades a subvencionar. Se hace constar que se han cumplido de forma satisfactoria los objetivos expuestos en el proyecto/memoria. [...] Asimismo, desde este órgano gestor se hace constar que tras la revisión del expediente de inscripción en el Registro Municipal de entidades Asociativas 2018 INSC-00005 se comprueba que toda la documentación del colectivo está actualizada.

Que consta en el expediente de SWAL Nota interior al departamento de intervención de 28 de junio de 2024 donde se solicita “Con objeto de reflejar en el correspondiente convenio a suscribir con la entidad Asociación cultural “Raíces y Horizonte”” (CIF G92483171) la existencia de crédito adecuado y suficiente para la realización del gasto

12-julio-2024

CVE: 07E80023521400I4E2Y1U1Y2J3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 12/07/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/07/2024 08:24:13	DOCUMENTO: 20242314772 Fecha: 15/07/2024 Hora: 08:24
---	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

que ello conlleva, se solicita de esa Intervención confirmación de: 1.- Existencia de consignación crediticia adecuada y suficiente en el vigente Presupuesto municipal 2024 para dar cobertura al compromiso económico que de la suscripción del referido convenio pudiera resultar, así como su imputación concreta al Presupuesto municipal vigente (Art. 49.d) LRJSP). 2.- indicación de si la concesión de la referida subvención cumple con las exigencias contenidas en los artículos 48.3 y 48.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada en la firma digital" (CVE: 07E800231D6900K0O1O7C5Z1A4)

Constando Nota interior de Intervención de 1 de julio de 2024, en la cual se expone La subvención de 2023 correspondiente a la entidad "Asociación cultural "Raíces y Horizonte", cumple con la existencia de consignación crediticia adecuada y suficiente en el vigente Presupuesto municipal 2024, se adjunta documento contable en el expediente. (CVE: 07E80023208B00J4H2T6Y7F3I8)".

Que además consta en el expediente documento RC con aplicación presupuestaria 37 3300 48916 firmado el 01/07/2024 (CVE: 07E80023209100L2J0D3I8Q5O7).

Incorporado en el expediente electrónico borrador de convenio de 1 de julio de 2024 a firmar entre el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre y la Asociación Foro Cultural 'Raíces y Horizonte' (CIF G92483171) para instrumentar la subvención Directa prevista nominativamente en el presupuesto 2024 (CVE: 07E80023232300D9E8C3X9F3D6)

SEGUNDO.-NORMATIVA DE APLICACIÓN.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ordenanza Municipal de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre aprobada por acuerdo plenario de fecha 7 de junio de 2004 (BOP de Málaga de 28 de septiembre de 2004).
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO.- ÁMBITO COMPETENCIAL.

En el artículo 25 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, se reconoce la competencia de los municipios para promover cuantas actividades y servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en las materias que se relacionan.

El Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, ejercerá, en todo caso, competencias en Promoción de la cultura y equipamientos culturales.

Esta competencia también se recoge en el artículo 92.2 l) de la Ley Orgánica de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía estableciendo que los Ayuntamientos tienen competencias propias sobre la "Promoción de la cultura, así como planificación y gestión de actividades culturales" y en la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, que recoge las competencias municipales, como competencias propias, en su artículo 9, apartado 17, recoge expresamente la Planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura.

Adicionalmente, el art. 72 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local establece que "Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades".

CUARTO.- RÉGIMEN JURÍDICO DE APLICACIÓN.

De conformidad con lo recogido en el artículo 47 y 48 de la Ley 40/2015, dispone en el apartado 7, del artículo 48, que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable. Por lo que el presente análisis jurídico debe realizarse desde una doble perspectiva, esto es, en relación al

12-julio-2024

47/58

CVE: 07E80023521400I4E2Y1U1Y2J3	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242314772
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 12/07/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/07/2024 08:24:13	Fecha: 15/07/2024 Hora: 08:24

CSV: 07E80023521400I4E2Y1U1Y2J3





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención y además considerando las exigencias legales para la firma del Convenio que instrumenta esta subvención.

El análisis de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención debe realizarse en atención a lo que establece la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, así como las especificaciones recogidas en la Ordenanza Municipal reguladora de las subvenciones. Se cumplen los requisitos establecidos en el art. 2 de la Ley General de Subvenciones pues se trata de una disposición dineraria sin contraprestación directa del beneficiario, sujeta a la realización de una actividad que tiene por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social.

Las bases de ejecución del Presupuesto General Municipal del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre regula la concesión de subvenciones con cargo al presupuesto municipal, disponiendo que se ajustará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, en su Reglamento y en la Ordenanza General de Subvenciones, o la normativa que le resulte de aplicación específica. En este caso se trata de una subvención directa prevista nominativamente en el presupuesto de 2023 CON INCORPORACIÓN AL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2024 TRAS MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS (EXPTE. 2024 MC- 00013).

El artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, así como el artículo 9.2.a) de la Ordenanza Municipal de Subvenciones permiten la concesión directa de aquellas subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación. En estos casos, tal y como establece el art. 28.1 de la Ley, el convenio será el instrumento habitual para canalizar dichas subvenciones y deberá establecer las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones. Cabe destacar que en el informe del órgano instructor recoge una relación de la documentación presentada por la Asociación. Además, consta en el informe que la actividad ya ha sido realizada. Se presenta previamente justificación total de la actividad a subvencionar. Se hace constar que se han cumplido de forma satisfactoria los objetivos expuestos en el proyecto/memoria.

En relación a la adecuación del Convenio a lo dispuesto en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, procede considerar lo siguiente:

1. Se trata de un convenio entre una Administración Pública y un sujeto de Derecho privado.
2. El convenio responde a la definición establecida en el art. 47 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, al tratarse de un acuerdo entre los sujetos indicados con efectos jurídicos que, por no presentar los elementos definitorios de un contrato público, se encuentra excluida del ámbito de aplicación de la normativa reguladora de éstos.
3. El convenio reúne los requisitos de validez y eficacia recogidos en el art. 48 de la citada Ley:
 - a) No supone cesión de la titularidad de una competencia.
 - b) La cooperación de ambas partes contribuye a la realización de actividades de utilidad e interés público.
 - c) El convenio incluye compromisos económicos a cargo del Ayuntamiento, por lo que la actuación se deberá ajustar a lo dispuesto en la legislación presupuestaria y se deberá acreditar la capacidad para financiarlos.

El convenio recoge las materias que exige el art. 49 de la Ley 40/2015, esto es, los sujetos que lo suscriben, competencia de la Administración, objeto del convenio y obligaciones y compromisos de las partes, control y consecuencias del incumplimiento. En el convenio consta en su cláusula Primera lo siguiente “- La Asociación Foro Cultural 'Raíces y Horizonte' se compromete a la realización de la actividad subvencionada en su totalidad, en caso de que la misma aún no haya sido finalizada, a saber: la realización de las actividades contempladas en la Memoria titulada “Memoria de la actividad desarrollada- XVIII Muestra de Folclore y Retablo Navideño” presentada por la mencionada entidad en fecha 29 de diciembre de 2023 (reg. 202300025323)”

En relación a la capacidad jurídica del firmante del Convenio, del informe del Técnico del Área Gestora cabe inferir que se ha comprobado dicha representación cuando recoge que “Asimismo, desde este órgano gestor se hace constar que tras la revisión del expediente de inscripción en el Registro Municipal de entidades Asociativas 2018 INSC-00005 se comprueba que toda la documentación del colectivo está actualizada”. En cualquier caso, la comprobación de que la documentación aportada justifica la capacidad jurídica del firmante corresponde al departamento gestor del expediente, quedando fuera de las competencias de quien firma el presente informe.

Los compromisos que en virtud de dicho Convenio adquiere el Ayuntamiento son económicos. El gasto derivado de dicho compromiso se sujetará a lo dispuesto en la legislación presupuestaria y se financiará con cargo a la partida presupuestaria correspondiente, habiéndose recogido en el Presupuesto del ejercicio 2024, tras la incorporación de modificación de créditos extraordinarios y suplementos de créditos, mediante el expediente 2024 mc-00013, consignación presupuestaria adecuada y suficiente en la aplicación presupuestaria 37 3300 48916. De

12-julio-2024

48/58

CVE: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242314772 Fecha: 15/07/2024 Hora: 08:24
	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 12/07/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/07/2024 08:24:13	

CSV: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Ley 40/2015, el convenio debe ir acompañado de una memoria justificativa donde se analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad objeto del mismo, así como su adecuación y cumplimiento de lo previsto en la citada ley, entendiéndose quien suscribe que el presente informe es el informe del órgano instructor el que cumpliría este requisito.

El artículo 15 de la Ordenanza Municipal establece que en el Convenio en que se formalice la subvención nominativa deberá quedar acreditado lo siguiente: a) "Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública; b) el Régimen jurídico aplicable; c) el Beneficiario y la modalidad de ayuda, y el procedimiento de concesión y régimen de justificación por los beneficiarios. Visto el contenido del convenio a suscribir considerando quien suscribe que se describen sucintamente en el contenido del convenio lo expuesto en el artículo anterior. Consta en el expediente Informe o documento acreditativo de la Intervención municipal sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender el cumplimiento de las obligaciones, quedando la fiscalización de tales cumplimientos fuera de las competencias y contenido del presente Informe, por resultar materia de contenido económico financiero, cuya fiscalización se encuentra atribuida a la Intervención municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.b).1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en relación con los artículos 7.1, 16.1.c) y 16.2, todos ellos del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

Adicionalmente el artículo 20 de la LGS, establece la finalidad de transparencia y los requisitos de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Según el tenor del artículo 20.4 c) de la Ley, la obligación de suministrar tal información en las entidades locales compete a la propia Intervención municipal u órgano que se haya designado por la Entidad Local. Este Ayuntamiento también asume un compromiso en relación al cumplimiento en materia de Protección de datos que incumbe al Responsable del tratamiento de los datos quien además deberá garantizar su inclusión en el Registro de Actividades de Tratamiento.

Dicho lo anterior, y efectuado el correspondiente análisis jurídico el contenido material del Convenio resulta ajustado a Derecho.

QUINTO.- PROCEDIMIENTO.

El procedimiento a seguir para la firma del Convenio parte de la base de la previa comprobación de los requisitos exigidos para la obtención de la subvención, comenzando por la presentación de la solicitud firmada, acreditación de la representación, declaración y justificación del cumplimiento de los requisitos legales para acceder a la subvención, de la justificación del cumplimiento de las actividades y objetivos fijados para el otorgamiento de la subvención, que los importes se han destinado a las finalidades establecidas por la subvención y que se han aportado los correspondientes justificantes.

Constan en el expediente administrativo la documentación aportada por el solicitante, según consta en el informe emitido por el Órgano Instructor, manifestando que "la citada entidad ha presentado la documentación que se detalla a continuación y cumple los requisitos establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre".

Expuesto lo que antecede, y en relación a las justificaciones de los gastos conforme a la normativa de aplicación, así como la comprobación de que vienen referidos a actuaciones contempladas en la memoria, y la determinación de que son gastos referidos a actuaciones susceptibles de ser subvencionadas, corresponde al departamento gestor del expediente, y han sido informados positivamente, el presente informe jurídico no se pronuncia sobre tales extremos, quedando pendiente como apunta el departamento gestor, que el órgano fiscalizador una vez reciba el expediente, proceda a su fiscalización conforme se establece en el artículo 21 de la Ordenanza.

Consta en el expediente documento justificativo de la disponibilidad de la partida presupuestaria en el presupuesto de 2024, así como documento de retención de créditos. Por último, una vez firmado el Convenio se deberá proceder a dar la publicidad exigida para las subvenciones en el artículo 18 de la Ley "...las administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20". Adicionalmente el artículo 13 de la Ordenanza Municipal recoge que "La resolución del procedimiento se publicará en el tablón de anuncios de la Corporación".

12-julio-2024

49/58

<p>CVE: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 12/07/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/07/2024 08:24:13</p>	<p>DOCUMENTO: 20242314772 Fecha: 15/07/2024 Hora: 08:24</p>
--	--	---

CSV: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

SEXTO.- COMPETENCIA

La competencia para la firma del Convenio corresponde a la Alcaldía en virtud de lo previsto en el art. 21.1.s) de LRBRL, pudiendo ser objeto de delegación de competencias y sin perjuicio del ejercicio del derecho de avocación de tal delegación por parte del Alcalde-Presidente del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y 116 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En conclusión, y a tenor de todo lo expuesto anteriormente, se considera que, a falta del informe de fiscalización, en los términos en que está redactado el borrador de Convenio se encuentra ajustado a Derecho por lo que cabe informar FAVORABLEMENTE. Es todo cuanto tengo que informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho. En Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma digital. Fdo. Nadine Gálvez Venema, Técnico de Administración Especial – Abogada, Asesoría Jurídica y Contratación”

De acuerdo con lo anterior, EN VIRTUD DE LA DELEGACIÓN CONFERIDA MEDIANTE DECRETO DE Alcaldía 3612, de 19 de junio de 2023, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Conceder a la asociación Asociación Foro Cultural 'Raíces y Horizonte', la subvención nominativa prevista en el presupuesto y autorizar el gasto por importe de 2.300 € (modalidad 100% del total de la subvención) de conformidad con lo previsto en el convenio que consta en el expediente, a cuyo efecto se procederá a su suscripción.

SEGUNDO.- Autorizar al Señor alcalde la suscripción del meritado convenio, el cual consta como anexo 1 de la presente.

TERCERO.- Dar traslado a los Departamentos de Intervención y Tesorería a los efectos que procedan.

CUARTO.- Notificar los presentes acuerdos a la Asociación Foro Cultural 'Raíces y Horizonte'.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. Concejal de Actividades El Portón. Fdo.: Andrés García García

CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓN DIRECTA PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN EL PRESUPUESTO 2023 CON INCORPORACIÓN AL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2024 TRAS MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS (EXPTE. 2024 MC-00013)

COMPARECEN TELEMÁTICAMENTE

De una parte: D. JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA, en calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (C.I.F. P-2900700-B), con domicilio en Edificio Punto Industrial s/n de Alhaurín de la Torre.

Y de otra D^a. CARMEN NOGALES ZAMORA, con DNI número 45266460E, y domicilio a efectos de notificación en Calle Océano Índico, Nº 26, de Alhaurín de la Torre.- 29130 (Málaga).

Actúa asimismo el Secretario Accidental de la Corporación, D. Francisco Javier Marín Corencia, a los solos efectos previstos en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

INTERVIENEN

12-julio-2024

50/58

CVE: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20242314772
	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 12/07/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/07/2024 08:24:13		Fecha: 15/07/2024 Hora: 08:24

CSV: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

El Sr. Alcalde en nombre y representación del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.b de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Sra. Carmen Nogales Zamora en nombre y representación de la Asociación Foro Cultural 'Raíces y Horizonte' (CIF G92483171), con domicilio social en Calle Océano Índico, Nº 26, de Alhaurín de la Torre-29130 (Málaga); actúa en calidad de Presidenta de la asociación según acredita mediante exhibición de certificación expedida por la Secretaria de la misma de fecha 27 de diciembre de 2023.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto y libremente:

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas, así como ocupación del tiempo libre. En la misma línea, cabe señalar que el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, en su apartado 17, atribuye a los municipios andaluces como competencias propias la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, incluyendo la organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el artículo 72 de la Ley 7/1985 de 2 de abril dispone que las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, contemplando la posibilidad de facilitar a las mismas el uso de medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

Por otra parte, los municipios tienen atribuidas competencias para otorgar subvenciones, todo ello al amparo de lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones. De lo expuesto en el presente apartado cabe concluir que el Ayuntamiento cuenta con competencia para el otorgamiento de la subvención propuesta.

SEGUNDO.- Que la Base de Ejecución número 54 del vigente Presupuesto General Municipal del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre regula la concesión de subvenciones con cargo al presupuesto municipal, disponiendo que se ajustará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, en su Reglamento y en la Ordenanza General de Subvenciones, o la normativa que le resulte de aplicación específica.

TERCERO.- Que el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, así como el artículo 9.2.a) de la Ordenanza Municipal de Subvenciones (BOP de Málaga de 28 de septiembre de 2004) permiten la concesión directa de aquellas subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación. En tales supuestos, los convenios serán el instrumento habitual para canalizar dichas subvenciones (art. 28.1 Ley 38/2003 General de Subvenciones).

CUARTO.- El presente Convenio tiene por objeto el otorgamiento a la Asociación Foro Cultural 'Raíces y Horizonte', de subvención directa de carácter nominativo con objeto de financiar las actividades contempladas en la Memoria titulada "Memoria de la actividad desarrollada- XVIII Muestra de Folclore y Retablo Navideño" presentada por la mencionada entidad en fecha 29 de diciembre de 2023 (reg. 202300025323). El fomento de la realización de tales actividades contribuye al cumplimiento por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre de las competencias que le son atribuidas por ley, a las que se refiere el punto "PRIMERO" del presente Convenio. Es importante destacar los objetivos fundamentales de la Muestra de Folclore como son fomentar y difundir costumbres, rescatar tradiciones y culturas más autóctonas de la comarca y de cualquier otra región afines a la cultura popular andaluza. Destacando la importancia del evento por la gran afluencia de asistentes al acto y la participación de la diversidad de grupos nacionales e internacionales.

12-julio-2024

51/58

CVE: 07E80023521400I4E2Y1U1Y2J3	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242314772
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 12/07/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/07/2024 08:24:13	Fecha: 15/07/2024 Hora: 08:24

CSV: 07E80023521400I4E2Y1U1Y2J3





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

QUINTO.- Para conseguir este objeto se ha previsto en el vigente Presupuesto municipal la concesión de una subvención por un importe máximo de 2.300,00 euros (existiendo para ello en el Presupuesto 2023, consignación presupuestaria adecuada y suficiente en la aplicación presupuestaria 37.3300.48916, todo ello en atención a lo dispuesto en el artículo 22.2.a) de la Ley General de Subvenciones, con incorporación al Presupuesto municipal 2024, tras modificación de créditos extraordinarios y suplementos de créditos (expediente 2024 MC-0013). Así mismo, por la Intervención municipal se comunica en fecha 1 de julio de 2024 de que “La subvención de 2023 correspondiente a la entidad "ASOCIACION RAÍCES Y HORIZONTE”, cumple con la existencia de consignación crediticia adecuada y suficiente en el vigente Presupuesto municipal, se adjunta documento contable en el expediente. (Expte. 2024 SUBV-00004)

SEXTO.- Que a tenor de lo dispuesto en el Informe emitido por el Órgano Gestor de Participación Ciudadana en fecha 28 de junio de 2024, la firmante de este Convenio, la Asociación Foro Cultural 'Raíces y Horizonte', cumple los requisitos establecidos en la vigente Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, haciéndose constar que se han cumplido de forma satisfactoria los objetivos expuestos en el proyecto, destacándose que la documentación aportada por la misma para la justificación de la subvención se incluye en la modalidad de abono del 100% del importe total de tal ayuda, al tratarse su objeto (XVIII Muestra de Folclore y Retablo Navideño) de una actividad ya realizada.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con carácter previo a la firma del presente Convenio se ha procedido a su fiscalización previa, la cual se acredita en el expediente.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La Asociación Foro Cultural 'Raíces y Horizonte' se compromete a la realización de la actividad subvencionada en su totalidad, en caso de que la misma aún no haya sido finalizada, a saber: la realización de las actividades contempladas en la Memoria titulada “Memoria de la actividad desarrollada- XVIII Muestra de Folclore y Retablo Navideño” presentada por la mencionada entidad en fecha 29 de diciembre de 2023 (reg. 202300025323). El otorgamiento de la ayuda económica viene condicionada al cumplimiento por la Entidad subvencionada de las condiciones contempladas en los artículos 14, 18.3 y 18.4, todos ellos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones (BOP de Málaga de 28 de septiembre de 2004), así como a las que seguidamente se señalan, debiendo encontrarse estas cumplidas a la firma del presente Convenio:

- Realización de la actividad y cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y específicamente las consignadas en su memoria.
- Proporcionar el personal necesario para el normal funcionamiento de la actividad, ya sea voluntario o contratado, ocupándose en este último caso de las obligaciones que conlleva.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y organización que los órganos competentes del Ayuntamiento, realicen respecto al cumplimiento de las condiciones por parte de la entidad subvencionada.
- Notificar al Ayuntamiento cualquier modificación que se pretenda realizar en la memoria inicialmente presentada, que deberá ser autorizada previamente.

12-julio-2024

<p>CVE: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 12/07/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/07/2024 08:24:13</p>	<p>DOCUMENTO: 20242314772 Fecha: 15/07/2024 Hora: 08:24</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Hacer constar de forma clara que la actividad está subvencionada o patrocinada por el Excmo. Ayuntamiento, en los ejemplares de los programas, carteles, convocatorias de actividades y en toda la información gráfica, escrita y sonora que se realice con motivo de la memoria presentada ante el Ayuntamiento.

- En su caso, y cuando sea procedente, presentar ante la Concejalía que haya tramitado la subvención, los documentos acreditativos de la justificación de la subvención. A tales efectos se realizará la oportuna rendición de cuenta justificativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones (BOP de 28 de septiembre de 2004). Las facturas u otros documentos probatorios del gasto realizado deberán cumplir los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, y por el procedimiento previsto en el Capítulo II de la citada norma.

SEGUNDA.- El Ayuntamiento se compromete a aportar la cantidad económica de 2.300,00 euros (DOS MIL TRESCIENTOS EUROS) a la Asociación Foro Cultural 'Raíces y Horizonte', de conformidad con lo establecido en el presente Convenio. El abono de la ayuda se realizará según se indica a continuación: El cien por cien, a saber: 2.300 euros, una vez haya quedado debidamente justificada la subvención en los términos y con los efectos señalados en el artículo 17 y siguientes de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, así como por lo dispuesto en los artículos 30 y concordantes de la Ley 38/2003 de Subvenciones. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la señalada Ordenanza Municipal, "Cuando la cuantía del anticipo sea igual o superior a 3.000 euros, el beneficiario deberá constituir garantía por los medios establecidos legalmente."

TERCERA.- Se establece la obligación por parte de la Asociación Foro Cultural 'Raíces y Horizonte' de cumplir las obligaciones especificadas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, así como reintegrar los fondos recibidos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 23 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones.

CUARTA.- En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Subvenciones, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como en el RD 887/2006 por el que se aprueba su Reglamento.

QUINTA.- No procede la aportación de garantía por la entidad beneficiaria por no preverse en el presente Convenio el cobro anticipado de cantidades (art. 16.3 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones).

SEXTA.- Quienes suscriben el presente convenio autorizan la publicidad del mismo en los términos y para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1.b y c de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen gobierno, en relación con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con el presente convenio y para la debida constancia de todo lo convenido se firma telemáticamente este convenio.

EL ALCALDE

Fdo. Joaquín Villanova Rueda

El Secretario Accidental, doy fe

12-julio-2024

En Alhaurín de la Torre, a fecha de firma digital

Asociación Foro Cultural 'Raíces y Horizonte'

Fdo. Carmen Nogales Zamora

53/58

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20242314772
CVE: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 12/07/2024	Fecha: 15/07/2024
URL Comprobación:	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2024	Hora: 08:24
https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/07/2024 08:24:13	

CSV: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Fdo. Francisco Javier Marín Corencia

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 17.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DE RR.HH SOBRE EL EXPTE. 2024 PR-00018, RELATIVA A LA SOLICITUD DE PRÉSTAMO REINTEGRABLE. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Solicitud de préstamo de la empleada Dña. Rocío Santos López con DNI **7097***

Solicita la precitada empleada préstamo de 2.000,00 € a devolver en 14 mensualidades.

Informe:

1) La solicitud de préstamo se contempla en el vigente Acuerdo Colectivo suscrito por el Excmo. Ayto. y personal funcionario al servicio del Ayuntamiento, CAPITULO V, que dice textualmente “El Ayuntamiento dotará un fondo anual de 120,000 Euros, común a toda la plantilla, al objeto de atender solicitudes de préstamos que puedan realizarse por los trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio/Acuerdo. “El importe de los préstamos, podrá ser de una mensualidad o dos mensualidades líquidas, con un máximo de 2000 euros, el cual deberá reintegrarse en diez mensualidades cuando se trate de una paga o en catorce si su importe excede de una mensualidad. Estos anticipos no devengarán interés alguno, pero deberán reintegrarse en las mensualidades establecidas y por cantidades iguales cada mes. Estas cantidades podrán reintegrarse en menor tiempo o liquidarlo en su totalidad cuando lo estimen conveniente, dentro del plazo convenido. La concesión de préstamo será individualizada previa petición cursada al efecto por el interesado/a. La comisión de vigilancia velará porque la concesión de préstamos se realice de forma equitativa entre los posibles solicitantes.”

2) Actualmente hay concedidos otros préstamos con cargo a la bolsa del presente año de 2.024.

Por todo ello

Se solicita a la Junta de Gobierno Local, la inclusión en el orden del día, estudio de la solicitud y aprobación del derecho solicitado.

Alhaurín de la Torre, a fecha de firma electrónica. Concejala de RR.HH. Fdo.:Mª Pilar Conde Maldonado.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 18.- ASUNTOS URGENTES.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE MOVILIDAD SOBRE EL EXPTE. 2023 MOV-00003, RELATIVA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CTMAN Y EL AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN DE LA TORRE PARA COFINANCIAR EL COSTE DEL SERVICIO DE BUS LANZADERA CON EL

12-julio-2024

54/58

CVE: 07E80023521400I4E2Y1U1Y2J3	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242314772
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 12/07/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/07/2024 08:24:13	Fecha: 15/07/2024 Hora: 08:24

CSV: 07E80023521400I4E2Y1U1Y2J3





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

AEROPUERTO DE MÁLAGA. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

JUNTA DE GOBIERNO.- VÍA DE URGENCIA

D. FRANCISCO J. SÁNCHEZ GUERRERO, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Movilidad del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2.568/1986 presenta la siguiente propuesta,

Expone

Que es urgente y necesaria la aprobación del Convenio de Colaboración entre el Consorcio Metropolitano de Transportes del Área de Málaga y el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, para la prestación del servicio de las líneas M169 y M170, ya que por problemas en la tramitación interna del expediente este ha ido sufriendo retrasos en su aprobación, siendo esta urgente antes del 15 de julio de 2024 según petición realizada por el CTMAN.

Solicita

Se acepte por vía de urgencia, con el fin de regularizar la situación indicada a la mayor brevedad.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Concejal Delegado. Fdo. Francisco J. Sánchez Guerrero

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Francisco José Sánchez Guerrero, en virtud de Decreto 4571, de 11 de agosto de 2023, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Movilidad, Tráfico y Vía Pública, al amparo de lo establecido en la legislación vigente

EXPONE

Con fecha 27 de abril de 2023, número de registro de entrada 202300009090, fue recepcionado por este Ayuntamiento la propuesta de colaboración entre el Consorcio Metropolitano de Transportes del Área de Málaga y el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, para cofinanciar el coste del servicio de la línea M169, Alhaurín de la Torre – Aeropuerto.

Finalizando el segundo semestre de 2023, viendo que los índices de ocupación de la citada línea no eran los esperados y ante la demanda de más autobuses que conecten Alhaurín de la Torre con la ciudad de Málaga, se añadió al citado Convenio una adenda, para desdoblar la meritada línea en dos, repartiendo los recursos entre las mismas y creando con ello la M170. De tal forma por el mismo convenio a través de la adenda presentada por el CTMAN, por el mismo importe inicial el convenio recogería la prestación de dos servicios: M169, Alhaurín de la Torre – Aeropuerto – Puerta Blanca y M170, Alhaurín de la Torre – Málaga.

Según establece el artículo 3 de los Estatutos del CTMAN (BOJA número 149 de 5 de agosto de 2019), el Consorcio de Transportes se constituye con el objeto de articular la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Administraciones consorciadas a fin de ejercer de forma conjunta y coordinada las competencias que les corresponden en materia de creación y gestión de infraestructuras y servicios de transporte, en el ámbito territorial de las entidades consorciadas.

Por otra parte, y en referencia a la competencia municipal, dispone el artículo 55.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que para la efectiva coordinación, y eficacia administrativa, las entidades locales deberán en sus relaciones

12-julio-2024

55/58

CVE: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242314772
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 12/07/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/07/2024 08:24:13	Fecha: 15/07/2024 Hora: 08:24

CSV: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

recíprocas, “prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas”. Dicha cooperación económica, técnica y administrativa, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante convenios administrativos que suscriban (art. 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril)

Asimismo, el artículo 10 de la citada norma en su párrafo segundo dispone que procederá la coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y especialmente, con las de las restantes Administraciones Públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes Entidades, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de estas. La firma del presente Convenio supone una ventaja para los habitantes del municipio que van a mejorar sus opciones de movilidad en transporte público con la ciudad de Málaga, reduciendo tanto en los tiempos de espera como en los costes.

El coste del servicio será cofinanciado entre el CTMAN y el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, de acuerdo con la siguiente distribución:

- CTMAN: 135.634,74 €.
- Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre: 135.674,74 €.

Para el abono de la parte correspondiente al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, se cuenta con la retención de crédito reflejada en las operaciones contables 2023 22021924 y 2023 22021925, realizadas por la intervención municipal.

Igualmente el expediente cuenta con informe favorable realizado por la Asesoría Jurídica Municipal.

A la vista de lo anterior, a la Junta de Gobierno Local solicito adopte la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Suscribir el Convenio de Colaboración entre el Consorcio de Transportes del Área de Málaga y el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, para cofinanciar la prestación del servicio de las líneas M169, Alhaurín de la Torre – Aeropuerto – Puerta Blanca y M170, Alhaurín de la Torre – Málaga.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma del citado convenio de colaboración.

TERCERO.- Dar cuenta a los interesados así como a la Intervención Municipal.

No obstante, su superior criterio decidirá.

Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Concejal Delegado, Fdo. Francisco J. Sánchez Guerrero.

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PARTE NO RESOLUTIVA

PUNTO Nº 19.-PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DEL P.S.O.E. RELATIVA A LA REALIZACIÓN DE UN PLAN DE REFORESTACIÓN PARA DAR SOMBRA EN CENTROS ESCOLARES, EXPTE. 2024-PLN-00019. Se dio lectura a la siguiente moción presentada por el

12-julio-2024

56/58

CVE: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242314772
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 12/07/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/07/2024 08:24:13	Fecha: 15/07/2024 Hora: 08:24

CSV: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

grupo municipal del P.S.O.E.:

“MOCIÓN QUE PRESENTA, DAVID MÁRQUEZ GARCÍA , PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE ALHAURÍN DE LA TORRE PARA SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA DEL PRÓXIMO PLENO DEL AYUNTAMIENTO, PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN, AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL Y EL REAL DECRETO 2568/1986, DE 29 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, ARTÍCULO 97.3.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2023, La Consejería de Desarrollo Educativo del Gobierno andaluz remitió en mayo unas instrucciones a todos los centros escolares con las que autorizaba a interrumpir la jornada lectiva a las 12 del medio día - o antes, de forma excepcional - y adelantar la salida de los alumnos para evitar las horas de calor extremo

Estas instrucciones suscitaron mucho malestar en parte de las familias y el profesorado porque en Andalucía está en vigor desde 2020 la Ley de Bioclimatización de centros escolares, aprobada en el Parlamento por unanimidad en junio de aquel año y, desde entonces, el desarrollo del Plan ha sido cuánto menos insuficientes para las familias.

En efecto, esta normativa obliga a las administraciones - Junta y ayuntamientos - a ejecutar obras en las escuelas para mejorar la estancia en estos centros.

Hacemos esta introducción porque la necesidad de mejorar las instalaciones educativas en nuestro municipio , no es únicamente una demanda de este grupo ni tampoco es un problema aislado.

Además todos los años, llegando la época estival , los padres y madres del alumnado alhaurino, piden de forma reiterada la pronta colocación de toldos que alivien las horas al sol de los niños y niñas.

Es por ello, que desde el grupo municipal del PSOE de Alhaurin de la torre solicitamos las siguientes medidas:

PRIMERO.- Realizar un plan de reforestación de especies arbóreas que den sombra en nuestros centros escolares.

SEGUNDO.- Realizar una modificación presupuestaria para que se creen espacios de sombra en nuestros centros, y que su colocación sea efectiva en primavera.

En Alhaurín de la Torre a 18 de mayo de 2024. Fdo. David Márquez García.”

La Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad, que dado que la propuesta de acuerdo a adoptar no se encuentra entre las competencias de Pleno que recoge el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y habida cuenta de las sentencias del Tribunal Supremo de 16/12/1986 y 14/09/2001, así como sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 10/01/2002, decidió dar traslado de la misma a la Delegación Municipal de Educación, para su conocimiento y efectos oportunos.

12-julio-2024

CVE: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242314772
	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 12/07/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/07/2024 08:24:13	Fecha: 15/07/2024 Hora: 08:24





PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZÁLEZ S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PUNTO Nº 20.-RUEGOS Y PREGUNTAS. No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las 08:26, de todo lo cual doy fe

Vº Bº
EL ALCALDE
Fdo.: VILLANOVA RUEDA JOAQUÍN

EL SECRETARIO ACCIDENTAL
Fdo.: MARÍN CORENCIA FRANCISCO
JAVIER

12-julio-2024

58/58

CVE: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242314772
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 12/07/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/07/2024 08:24:13	Fecha: 15/07/2024 Hora: 08:24

CSV: 07E8002352140014E2Y1U1Y2J3

